



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 557

**Quito, Lunes 17 de
Octubre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- 892-A Ascíendese al grado de General de Distrito, al Coronel de Policía de E.M. Juan Ruales Almeida .. 3
- 898 Ratifícase en todos sus artículos el Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República del Ecuador para la Complementación del Proyecto de "Apoyo a la Creación de un Sistema de Información Nacional de Recursos Hídricos Forestales" 4
- 899 Ratifícase en todos sus artículos el Convenio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para la Restitución de Bienes Culturales Robados, Importados, Exportados o Transferidos Ilícitamente 4
- 900 Ratifícase en todos sus artículos el Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República del Ecuador para la Implementación del Proyecto de "Apoyo Técnico para el Fortalecimiento de las Funciones Regulatorias de Pre y Post Autorización de Medicamentos en el Ecuador" 5
- 901 Ratifícase en todos sus artículos la propuesta de revisión del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer 5

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 884 Modifícase el Acuerdo Nº 883 de 23 de septiembre del 2011 6
- 885 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos 6

	Págs.		Págs.
886		Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas	7
887		Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad	7
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:	
-		Convenio de Cooperación Cultural entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador y la Fundación Colegio Americano de Quito	8
-		Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Ministerio de Turismo del Ecuador para la Promoción Turística a Través de las Misiones Diplomáticas, Consulados y Oficinas Comerciales del Ecuador	10
-		Comunicado Conjunto sobre el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República del Ecuador y la República Democrática de Timor - Leste	13
		REGULACIÓN:	
		BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	
021-2011		Que tiene relación con el Sistema de pagos y transacciones móviles	13
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
11 276		Oficialízase con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 058 “Huevos y ovoproductos”	16
		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
MRL-2011-00434		Expídese la norma que fija los porcentajes para el reconocimiento de la remuneración variable por eficiencia que se cancelará a las y los servidores que laboran en las embarcaciones marítimas de la Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC	20
		JUNTA BANCARIA:	
JB-2011-1989		Refórmase el Capítulo I “Normas sobre el régimen de reservas técnicas”, del Título IV “Normas de prudencia técnica”, del Libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	21
JB-2011-1992		Inclúyese el artículo 21 y reenumérase el restante en el Capítulo XIV “De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa”, del Título XVIII “De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..	27
		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
NAC-DGERCGC11-00384		Deléganse atribuciones a los jefes regionales de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina Nacional	27
		CORTE CONSTITUCIONAL:	
		CAUSAS:	
		SALA DE ADMISIÓN:	
0013-11-IN y 0005-10-IN		Acción pública de inconstitucionalidad mediante la cual solicita la declaratoria de inconstitucionalidad por el fondo de la Octava Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 22 de 9 de septiembre del 2009. Legitimado activo: Edgar Estuardo Escobar Moras	28
0014-11-IN		Acción pública de inconstitucionalidad en contra de los “Artículos 57 y 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298 de 12 de octubre del 2010”. Legitimado activo: Galo Mandiola German, Presidente Nacional (E) de la FEUE	29
0024-11-IN y 0018-11-IN		Acción pública de inconstitucionalidad mediante la cual solicita se declare la inconstitucionalidad en contra de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 415 de 29 de marzo del 2011. Legitimados Activos: Jorge Oswaldo Calderón Cazco, Presidente de la CTTE y FEDOTAXIS, Alberto Jesús Arias Ramírez, Gerente	

	Págs.
Administrativo de la CTTE y Presidente de la FENATU, Víctor Hugo Bonifaz Gómez, Presidente de la Federación Nacional de Transporte Escolar e Institucional del Ecuador y Napoleón Cabrera Yumbal, Presidente de la Federación de Carga Liviana del Ecuador	29
0031-11-IN y 0026-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad mediante la cual solicita se declare la inconstitucionalidad de los artículos 230, 231, 232 y 233 del Código Penal. Legitimados activos: Ramiro Ávila Santamaría, Xavier Flores Aguirre, Agustín Grijalva y Rafael Lugo	30
0035-11-IN y 0058-10-IN Acción pública de inconstitucionalidad mediante la cual solicita se declare la inconstitucionalidad en contra del inciso primero de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público. Legitimado Activo: Álvaro Leandro Reyes Abarca	31
0036-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad en contra del "Artículo 635 del Código del Trabajo, codificación 2005-017, publicado en el Registro Oficial No. 167-XII-2005". Legitimados activos: Nelson Manuel Maza Obando y Milton Rodrigo Altamirano Escobar	31
0039-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad en contra del "Numeral 4 de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico". Legitimado Activo: Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República	32
0042-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad en contra del "Decreto Ejecutivo 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 489 de 12 de julio del 2011, que reforma el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP- especialmente la siguiente parte: Artículo 8.- A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado. Artículo ...- Cesación de funciones por compra de renunciaciones con indemnización". Legitimado activo: Luis Eduardo Sarrade Peláez	32
0043-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad en contra del "Decreto Ejecutivo 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 489 de 12 de julio del 2011, que reforma el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP- especialmente la siguiente parte: Artículo 8.- A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado. Artículo ...- Cesación de funciones por compra de renunciaciones con indemnización".	

Págs.

Legitimados activos: Luis Alfredo Villacís Maldonado, Línder Maximiliano Altafuya Loor, Jorge Elías Escala Zambrano y Marco Ramiro Terán Acosta 33

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza: De organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad 33
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan: Que reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad 40

N° 892-A

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, con Resolución No. 2011-717-CsG-PN, adoptada por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional con fecha 21 de septiembre del 2011, se reconsidera la Resolución No. 2011-597-CsG-PN de 5 de agosto del presente año, en cuanto al señor Coronel de Policía de E.M. JUAN RUALES ALMEIDA, a quien se califica idóneo para el ascenso al grado de General de Distrito, de acuerdo con los Arts. 76, 84, 89 literal c) de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en concordancia con el Art. 37 inciso cuarto del Reglamento de evaluación para el ascenso de los oficiales de la Policía Nacional.

El pedido del señor Ministro del Interior, formulado mediante oficio No. 2011-5793-SPN-PN de 22 de septiembre del 2011, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2011-2660-CsG-PN de 21 de septiembre del 2011;

Que, de conformidad con los Arts. 22 y 77 de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S de 8 de junio del 2009; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha de expedición del presente decreto, al grado de GENERAL DE DISTRITO, al Coronel de Policía de E.M. JUAN RUALES ALMEIDA, perteneciente a la Cuadragésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, ubicándole en LISTA UNO de Clasificación.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de septiembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

No. 898

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y entre el Gobierno de la República de Ecuador para la Complementación del Proyecto de "Apoyo a la Creación de un Sistema de Información Nacional de Recursos Hídricos Forestales"; fue suscrito en Quito el 18 de febrero del 2011;

Que, el objetivo del referido acuerdo es la implementación del Proyecto de "Apoyo a la Creación de un Sistema de Información Nacional de Recursos Hídricos Forestales" para fortalecer a la Secretaría Nacional del Agua, a través de cursos de capacitación para el desarrollo de investigaciones en hidrología forestal y para la implementación de un Sistema Nacional de Recursos Hídricos;

Que, el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria efectuada el 1 de septiembre del 2011 resolvió aprobar el informe de la Jueza sustanciadora que establece que el referido convenio no requiere de aprobación de la Asamblea Nacional;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio No. T.5828-SNJ-11-1174 de fecha 20 de septiembre del 2011, a la Asamblea Nacional el contenido del acuerdo; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratificase en todos sus artículos el Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y entre el Gobierno de la República de Ecuador para la Complementación del Proyecto de "Apoyo a la Creación de un Sistema de Información Nacional de Recursos Hídricos Forestales", suscrito en Quito, el 18 de febrero del 2011.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 3 de octubre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 899

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el Convenio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para la Restitución de Bienes Culturales Robados, Importados, Exportados o Transferidos ilícitamente, fue suscrito el 26 de marzo del 2010;

Que, el objetivo del convenio es prohibir el ingreso en los Estados Parte de bienes culturales del otro Estado, cuando carezcan de la respectiva autorización para su exportación;

Que, el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria efectuada el 1 de septiembre del 2011 resolvió aprobar el informe del Juez sustanciador que establece que el referido convenio no requiere de aprobación de la Asamblea Nacional;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio No. T.5784-SNJ-11-1176 de fecha 14 de septiembre del 2011, a la Asamblea Nacional el contenido del acuerdo; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratificase en todos sus artículos del Convenio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para la Restitución de Bienes Culturales Robados, Importados, Exportados o Transferidos Ilícitamente, suscrito el 26 de marzo del 2010.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 3 de octubre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 900

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y entre el Gobierno de la República de Ecuador para la implementación del Proyecto de "Apoyo Técnico para el Fortalecimiento de las Funciones Regulatorias de Pre y Post Autorización de medicamentos en el Ecuador", fue suscrito el 18 de febrero del 2011;

Que, el objetivo del referido acuerdo es la implementación del Proyecto de "Apoyo Técnico para el Fortalecimiento de las Funciones Regulatorias de Pre y Post Autorización de Medicamentos en el Ecuador" para apoyar a la implementación del sistema de farmacovigilancia en políticas de salud pública en el Ecuador, de manera proactiva para el monitoreo del uso de medicamentos, en la etapa de post autorización sanitaria, así como para fortalecer el proceso de registro sanitario de medicamentos y de inspecciones farmacéuticas, en la etapa de pre autorización sanitaria;

Que, el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria efectuada el 1 de septiembre del 2011 resolvió aprobar el informe de la Jueza sustanciadora que establece que el referido convenio no requiere de aprobación de la Asamblea Nacional;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio No. T.5827-SNJ-11-1177 de fecha 14 de septiembre del 2011, a la Asamblea Nacional el contenido del acuerdo; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratificase en todos sus artículos el Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y entre el Gobierno de la República de Ecuador para la implementación del Proyecto de "Apoyo Técnico para el Fortalecimiento de las Funciones Regulatorias de Pre y Post Autorización de medicamentos en el Ecuador", suscrito el 18 de febrero del 2011.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 3 de octubre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 901

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que la propuesta de revisión del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue aprobada en la Octava Reunión de los Estados parte, mantenida en Nueva York el 22 de mayo de 1995;

Que la reforma propuesta tiene objeto extender el periodo de reuniones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria efectuada el 1 de septiembre del 2011 resolvió aprobar el informe del Juez sustanciador que establece que el referido convenio no requiere de aprobación de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio N° T.5511-SNJ-11-1178 de fecha 14 de septiembre del 2011, a la Asamblea Nacional el contenido del acuerdo; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratifícase en todos sus artículos la propuesta de revisión del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 3 de octubre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 884

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio MIDUVI-D-WSV-2011-No. 02484 de 27 de septiembre del 2011, alcance al oficio MIDUVI-D-WSV-2011-No. 02463 del 22 de este mes, el ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda solicita se le extienda la autorización de permiso hasta el 4 de octubre, debido a que debe atender situaciones personales; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Acuerdo No. 883 de 23 de septiembre del 2011, en el sentido que se amplía en un día más, la autorización del permiso con cargo a vacaciones, a favor del señor ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, esto es del 1 al 4 de octubre del 2011.

ARTÍCULO SECUNDO.- El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 885

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 12982 del 27 de septiembre del 2011 a favor del ingeniero Jorge David Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, para su desplazamiento a Caracas-Venezuela del 27 al 29 del mes presente, a fin de mantener reuniones de trabajo con el Ministro del Poder Popular de Energía y Petróleo, Rafael Ramírez, para tratar temas relacionados con el sector hidrocarburífero de interés bilateral; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, ingeniero Jorge Glas Espinel, en la ciudad de Caracas - República Bolivariana de Venezuela del 27 al 29 de septiembre del 2011, a fin de que mantenga reuniones de trabajo con el Ministro del Poder Popular de Energía y Petróleo, Rafael Ramírez, en temas relacionados con el sector hidrocarburífero de interés bilateral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de este viaje son cubiertos por el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 886

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 13034 del 26 de septiembre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica de 27 de iguales mes y año, a favor del economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, para su desplazamiento a Lisboa-Portugal del 21 al 28 de octubre próximo, a fin de participar como expositor en la Conferencia Técnica del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, que tendrá como tema central "La cobranza administrativa como mecanismo efectivo de incremento del recaudo", que cuenta con el copatrocinio de la Dirección General de Impuestos de Portugal; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Lisboa-Portugal del 21 al 28 de octubre del 2011, al señor economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, quien participará como expositor en la Conferencia Técnica del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, que tendrá como tema central "La cobranza administrativa como mecanismo efectivo de incremento del recaudo".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Servicio de Rentas Internas asumirá todos los costos de este desplazamiento, esto es la adquisición de pasajes aéreos internacionales, como los viáticos correspondientes por el tiempo que dure la comisión de servicios en el exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 887

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 13093 del 27 de septiembre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, a favor de la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad, para su desplazamiento a Santo Domingo-República Dominicana del 4 al 8 de octubre próximo, a fin de participar como panelista en la Reunión de Ministros de Economía, Industria y Comercio de las Américas dentro del marco del V Foro de Competitividad de las Américas, en atención a la invitación del Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo de República Dominicana y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, señor José Miguel Insulza; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad, quien participará en calidad de panelista en la Reunión de Ministros de Economía, Industria y Comercio, en el marco del V Foro de Competitividad de las Américas, a celebrarse en la ciudad de Santo Domingo-República Dominicana del 4 al 8 de octubre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos correspondientes a este desplazamiento, serán cubiertos con el presupuesto que para el efecto mantiene el Ministerio de Industrias y Productividad.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL
ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN DEL
ECUADOR Y LA FUNDACIÓN COLEGIO
AMERICANO DE QUITO**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador debidamente representado por el señor Embajador Leonardo Carrión Eguiguren, en su calidad de Subsecretario de Asuntos Migratorios, Consulares y de Refugio, y la Fundación Colegio Americano de Quito, debidamente representada por el Presidente del Consejo de Administración, doctor Mauricio Durango, y por el Apoderado General, Ingeniero Gonzalo Luna Russo, con el propósito de ofrecer asistencia a los hijos de los funcionarios diplomáticos de carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano, así como al personal extranjero del Colegio Americano de Quito y a sus programas educativos, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- CUPOS EN EL COLEGIO Y
REQUISITOS DE ADMISIÓN**

La Fundación Colegio Americano de Quito garantiza a los hijos de los funcionarios diplomáticos de carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano, que acrediten su calidad de tales con la presentación de un certificado conferido por la Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración:

- a) Cupos en la Sección Internacional del Colegio Americano de Quito, en cualquier momento del año escolar; y,
- b) Cupos en la Sección Nacional del Colegio Americano de Quito, de conformidad con las normas establecidas para los hijos de los ex alumnos o miembros activos de la Fundación.

Los citados funcionarios no podrán exigir la concesión de cupos para sus hijos, si estos no cumplen con los requisitos académicos y disciplinarios exigidos por el Colegio Americano de Quito y si no han rendido satisfactoriamente el examen previo de admisión.

**SEGUNDA.- ASISTENCIA DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACIÓN**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, a través de todas sus dependencias en Quito y por intermedio de las Embajadas y Consulados del Ecuador en el exterior, se compromete a:

- a) Gestionar ante las autoridades nacionales competentes de conformidad con la legislación nacional, la concesión a profesores y técnicos, docentes y

administrativos extranjeros que hubieren sido contratados por el Colegio Americano de Quito, facilidades relativas a la internación temporal de vehículos y la exoneración del impuesto a la renta de ciudadanos extranjeros cuando esta provenga de fuente no ecuatoriana;

- b) Conceder las visas 12-VIII al personal extranjero del Colegio Americano de Quito y a sus familias, que vengan al país bajo un intercambio cultural, proporcionando todas las facilidades para los fines consiguientes;
- c) Renovar las visas señaladas en el literal b) de esta cláusula, con una antelación superior a los treinta días contados desde la fecha de caducidad de las mismas, con miras a facilitar la tramitación de ellas en el Ecuador y en los Países en los cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración tiene representación diplomática;
- d) Conceder al personal extranjero del Colegio Americano de Quito y a sus familias, un carnet o documento de identificación, que les acredite como funcionarios de Asistencia Técnica;
- e) Asistir en el exterior, en los países que el Ecuador mantiene Misiones Diplomáticas, a las delegaciones que el Colegio Americano de Quito envíe oficialmente en su representación;
- f) Gestionar a pedido del Colegio Americano de Quito, el apoyo técnico y/o financiero internacional para definir programas especiales de desarrollo docente, intercambio de información técnico - científica, intercambio de profesores, estudiantes y cualquier otro proyecto que sea determinado como positivo para el desarrollo del Colegio;
- g) Gestionar a través de las Embajadas y Consulados del Ecuador, a pedido del Colegio Americano de Quito, intercambios docentes, científicos, técnicos y de profesores y alumnos del Colegio Americano de Quito con instituciones educativas extranjeras de objetivos similares; y,
- h) Designar personal de las embajadas y consulados del Ecuador como observadores de congresos y reuniones educativas internacionales, cuando el Colegio Americano de Quito no pudiese enviar a sus propios representantes. Las Embajadas y Consulados del Ecuador enviarán al Colegio Americano de Quito todo el material informativo y la documentación, emanados de tales congresos y reuniones educativas internacionales.

**TERCERA.- BECAS Y ASISTENCIA
FINANCIERA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la Fundación Colegio Americano de Quito se comprometen a conceder todas las facilidades para la canalización de becas y otro tipo de ayuda financiera, en coordinación con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE) y otras instituciones similares, a

favor de los profesores, técnicos y estudiantes del Colegio Americano de Quito, y de los hijos de los funcionarios diplomáticos de carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano.

- a) El Colegio Americano de Quito se compromete a conceder a los hijos de los funcionarios del servicio exterior, exclusivamente aplicable a la Sección Internacional, el cuarenta por ciento de beca, cuyo monto se calculará restando tal porcentaje del valor de la pensión, quedando como obligación para el padre de familia o apoderado del estudiante favorecido, cubrir el sesenta por ciento restante de la pensión;
- b) El Colegio Americano de Quito ampliará el periodo de pago de las pensiones de los hijos de los funcionarios diplomáticos de carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano, a once meses de cada año escolar;
- c) El Colegio Americano de Quito, a petición del funcionario del servicio exterior, facilitará el pago del bono de equipamiento en seis cuotas mensuales, las que deberán ser canceladas dentro de los seis primeros meses a partir del ingreso de sus hijos al Colegio;
- d) El Colegio Americano de Quito se compromete a gestionar y facilitar a los funcionarios diplomáticos de carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano, el financiamiento de sus obligaciones a través de uno de los sistemas de tarjetas de crédito con los que trabaja el Colegio;
- e) Sin perjuicio de lo establecido en el literal a) de la presente cláusula, los hijos de los funcionarios diplomáticos de carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano, podrán acceder a los beneficios contemplados en las becas regulares establecidas en el Reglamento pertinente del Colegio, en cuyo caso, el porcentaje de la beca se incrementa hasta los límites máximos previstos en el mismo; y,
- f) En caso de traslado al exterior de los funcionarios diplomáticos de carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano, la Fundación Colegio Americano de Quito, en la medida de lo posible, gestionará con los Colegios Americanos homólogos o con las universidades con las que existan nexos, la obtención de cupos de admisión para los hijos de dichos funcionarios.

**CUARTA.- BENEFICIOS DE ORDEN SOCIAL
QUE BRINDARÁ LA FUNDACIÓN COLEGIO
AMERICANO DE QUITO**

La Fundación Colegio Americano de Quito se compromete a realizar las siguientes actividades de orden social:

1. Donación de equipos electrónicos, equipos de computación, muebles y enseres de oficina, libros y textos escolares, a Instituciones Educativas Fiscales y entidades sin fines de lucro, preferiblemente de escasos recursos.
2. Impulso y promoción de programas de reciclaje, en beneficio de la comunidad.

3. Apoyo y colaboración a programas de reciclaje, mediante la recolección y entrega de material para reciclaje, promovidos por instituciones públicas o privadas.
4. Organización y coordinación de charlas y capacitaciones a las comunidades.
5. Organización y coordinación de talleres de capacitación para los docentes del sector de Carcelén.
6. Apoyo a programas y proyectos de orden social, organizados por las Instituciones Públicas y Privadas del país.

QUINTA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco años.

Las partes han previsto una renovación automática del Convenio, siempre que con sesenta días de antelación a la fecha de su terminación, cualquiera de ellas no haya manifestado a la otra su intención de darlo por terminado, o siempre que una de las partes no hubiere propuesto enmiendas sustanciales que requieran de negociación previa.

SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará por los siguientes casos:

- a) Por cabal cumplimiento de las obligaciones;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- c) Por declaración unilateral de cualquiera de las partes.

Para el caso del literal c) (cuando fuere aplicable) las Partes, indicarán y especificarán por escrito, las deficiencias en la ejecución del proyecto y su decisión de dar por terminado el presente Convenio, en caso de que estas no sean corregidas en el término de quince (15) días. De no hacerse las correcciones antes mencionadas en el plazo y en la forma determinada a través de los administradores del Convenio, el presente instrumento legal quedará insubsistente y será cancelado de forma inmediata sin necesidad de trámite legal alguno.

Documentos del Convenio: Forman parte integrante del Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

Los documentos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y, los demás que se refieran al presente Convenio.

SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS

De surgir controversias o diferencias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione los desacuerdos, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a lo establecido por el artículo 190 de la Constitución de la

República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, en lo correspondiente y el Reglamento de dicho Centro.

OCTAVA.- CONSEJO DE VIGILANCIA

Para vigilar la correcta marcha y cabal cumplimiento del presente Convenio las partes establecen un Consejo Mixto de Vigilancia, conformado por dos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y dos representantes de la Fundación Colegio Americano, de Quito, designados por sus respectivas autoridades competentes.

NOVENA.- INFORMES

Para constancia de lo acordado, y en fe de su conformidad con el contenido del presente convenio, los representantes de las partes, debidamente autorizados, suscriben este instrumento, a los trece días del mes de septiembre de dos mil once.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Leonardo Carrión Eguiguren, Subsecretario de Asuntos Migratorios Consulares y de Refugio.

Por la Fundación Colegio Americano de Quito.

f.) Dr. Mauricio Durango, Presidente Consejo de Administración.

f.) Ing. Gonzalo Luna Russo, Apoderado General.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 22 de septiembre del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN Y EL MINISTERIO
DE TURISMO DEL ECUADOR PARA LA
PROMOCIÓN TURÍSTICA A TRAVÉS DE LAS
MISIONES DIPLOMÁTICAS, CONSULADOS Y
OFICINAS COMERCIALES DEL ECUADOR**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, representado por el economista Ricardo Patiño Aroca, en su calidad de Ministro de

Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y por otra, el Ministerio de Turismo, representado por el señor Freddy Ehlers Zurita, en su calidad de Ministro de Turismo.

Las partes, plenamente capaces y en la calidad en que comparecen, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE QUE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO ACTÚEN COORDINADAMENTE

1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 304, determina que la política comercial del Ecuador tendrá como objetivo prioritario, entre otros, regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la re inserción estratégica del país en la economía mundial y fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales.
2. El Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de 9 de marzo de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 37 de la misma fecha, transfirió al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, las competencias en materia de comercio exterior que formen parte de la política exterior y de las relaciones internacionales del Estado.
3. Mediante Acuerdo Ministerial 200, de 31 de octubre de 2008, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración aprobó la apertura de Oficinas Comerciales del Ecuador en diferentes países, con el fin de fomentar y promover las exportaciones de productos y servicios ecuatorianos a través de diferentes mecanismos, como la entrega de información comercial y la coordinación de la participación del Ecuador en ferias y exposiciones comerciales.
4. El Ministerio de Turismo es el organismo de la Función Ejecutiva rector de la política pública del sector del turismo del Ecuador, que tiene entre sus competencias la promoción internacional del turismo, conforme lo establece la Ley de Turismo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 27 de diciembre de 2002.
5. El Código de Planificación y Finanzas y el Reglamento de Asignaciones y Gastos para las Oficinas Comerciales del Ecuador, mediante Acuerdo Ministerial 613 de agosto de 2009, permiten que dichas Oficinas cuenten con un presupuesto para asumir los compromisos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en razón de la transferencia de recursos que se realiza mediante Acuerdo Ministerial.
6. El Ministerio de Turismo -MINTUR- formuló el Plan Estratégico de Desarrollo de Turismo del Ecuador hacia el año 2020 - PLANDETUR 2020 que constituye la política nacional en esta materia, bajo la cual deberán realizar las acciones de desarrollo cada uno de los actores del turismo.

7. El Ministerio de Turismo del Ecuador cuenta con el Plan Integral de Mercadeo Turístico del Ecuador - PIMTE 2010-2014, herramienta de planificación turística que actúa como guía de gestión de las actividades de mercadeo; y dentro de su estrategia de productos, se han definido los objetivos estratégicos principales:

- a) Consolidar los productos ya existentes en Ecuador manteniendo sus niveles de notoriedad e identificación de posicionamiento y producto, con el objetivo de rentabilizar al máximo la promoción efectuada durante el último periodo.
- b) Alcanzar niveles de notoriedad y presencia en canales altos y medios altos para los productos clave y de consolidación y para todos los "mundos" de Ecuador; y,
- c) Diversificar la oferta turística de Ecuador para desestacionalizar la demanda, distribuir los visitantes e integrar la ventaja competitiva de concentración de experiencias turísticas de Ecuador.

SEGUNDA: OBJETO

En el marco de la cooperación interinstitucional, las partes convienen en contribuir al cumplimiento de los objetivos de promoción turística en forma coordinada, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para un impacto eficaz a nivel internacional.

Para el cumplimiento de este objetivo es necesaria la presencia del país a través de diferentes medios tales como ferias, presentaciones, prensa escrita, radial y televisiva, cadenas globales de distribución, internet y otros medios de promoción y difusión, los que estarán debidamente planificados y programados por el Ministerio de Turismo. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, por la naturaleza de su gestión, será el que colabore en la promoción internacional del turismo.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objetivo que establece este instrumento, las partes se obligan a cumplir lo siguiente:

- a) El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración se compromete a:
 - Participar, por medio de sus Misiones Diplomáticas, Oficinas Comerciales y Consulados en las actividades de promoción, monitoreo y gestión turística, de acuerdo con el plan que prepare el Ministerio de Turismo, en colaboración con la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones - PRO ECUADOR.
 - Facilitar la designación y el trabajo de los Agregados de Turismo, con rango diplomático de Segundos Secretarios, que serán nombrados por el

Ministro de Turismo para desempeñar funciones exclusivas en esta materia en las Oficinas Comerciales de los países considerados clave y prioritarios para la promoción internacional del turismo.

- Gestionar la contratación de bienes y servicios en aquellos casos en los que el Ministerio de Turismo instruya formalmente, para lo cual este último transferirá los recursos necesarios, previamente certificados, y autorizados a las Misiones Diplomáticas, Oficinas Comerciales y Consulados;
- b) El Ministerio de Turismo se compromete a:
 - Asumir todo el costo financiero que implique la designación, desplazamientos, remuneraciones y demás rubros imputables a la gestión de los Agregados de Turismo.
 - Proporcionar, para la ejecución de los planes del Ministerio de Turismo en las Misiones Diplomáticas, Consulados y Oficinas Comerciales, toda información que sea necesaria para dicho objetivo. El Ministerio de Turismo podrá transferir directamente fondos para la ejecución de estas acciones, previamente planificadas y autorizadas.
 - Prever el abastecimiento de material de promoción turística para las Misiones Diplomáticas, Consulados y Oficinas Comerciales, dentro de su disponibilidad.
 - Colaborar en la realización de los eventos de difusión turística organizados por las Misiones Diplomáticas, Consulados y Oficinas Comerciales, debidamente avalados por el Ministerio de Turismo; y,
 - c) Las partes acuerdan que, para garantizar la disponibilidad de material promocional de turismo, las misiones diplomáticas, consulados y oficinas comerciales gestionarán y contarán con una asignación presupuestaria para traducción (con excepción de los idiomas inglés, francés y portugués), reproducción y distribución de dicho material desde sus propias sedes y basados en los archivos fuente que proporcione el Ministerio de Turismo.

Para este objetivo, el Ministerio de Turismo se compromete a mantener un enlace permanente y actualizado en su página web con artes y material de alta calidad.

A su vez, las Misiones Diplomáticas, Consulados y Oficinas Comerciales contemplarán en sus respectivos Planes Operativos (POAs) presupuestos para la impresión del material respectivo.

De igual modo, para garantizar el abastecimiento permanente de material, PROECUADOR lo diseñará e imprimirá de acuerdo con lo establecido en el manual de uso de la Marca País.

CUARTA: COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN

Con el fin de cumplir con los objetivos planteados y con los compromisos adquiridos en el presente Convenio, los Ministros deciden crear, por medio del presente Instrumento, el "Comité Interinstitucional de Coordinación", copresidido por los Viceministros de Turismo y de Comercio Exterior e Integración Económica; e integrado por el Subsecretario de Promoción Turística, el Subsecretario de Comercio e Inversiones y la Directora del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones, PRO ECUADOR, o sus delegados.

El Comité planificará y coordinará la realización periódica de reuniones entre los Coordinadores de Mercado de la Dirección de Promoción de Exportaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, los Coordinadores de Mercado del Ministerio de Turismo y el Sectorial de Turismo de PRO ECUADOR; y efectuará el seguimiento correspondiente.

QUINTA: POLÍTICA DE INVITACIÓN A MISIONES AL EXTERIOR

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración invitará al Ministerio de Turismo a formar parte de las misiones oficiales al exterior programadas por Cancillería, cuyo objetivo se relacione con el apoyo a la promoción del país, el fortalecimiento de la cooperación e inversión en materia de turismo y otros relacionados a las competencias del Ministerio de Turismo.

El Ministerio de Turismo analizará la naturaleza de la invitación y determinará la compatibilidad de los objetivos del viaje con los inherentes a sus funciones.

En caso el Ministerio de Turismo acepte la invitación, se comprometerá a participar de las reuniones preparatorias y dispondrá todo el material pertinente que el viaje precise.

Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración proporcionará toda la asistencia necesaria a los delegados designados por el Ministerio de Turismo, para los fines logísticos y administrativos pertinentes.

SEXTA: UNIDADES RESPONSABLES

La Subsecretaría de Promoción del Ministerio de Turismo, la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones - PRO ECUADOR serán los responsables directos de la ejecución del presente Convenio así como de la coordinación, el seguimiento y el control de las actividades realizadas, conforme a las directrices de las máximas autoridades institucionales, debiendo emitir oportunamente los informes respectivos por periodicidad anual.

SÉPTIMA: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

Para la ejecución de este Convenio Marco, las Partes observarán los siguientes lineamientos:

- a) La ejecución de acciones concretas se realizará por medio de acuerdos específicos que deberán detallar, en cada caso, los objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de cada Parte, contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos y otros; presupuestos -incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que corresponda- y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se acuerde. El Ministerio de Turismo analizará y calificará a quienes serán los ejecutores y el nivel de apoyo de los mismos;
- b) Los acuerdos específicos podrán celebrarse con la participación de otras entidades -de cooperación o asistencia técnica-, determinando obviamente la disponibilidad presupuestaria; o con entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes, si se juzga conveniente y necesario; y,
- c) Los que las Partes consideren necesario desarrollar en el futuro.

OCTAVA: USO DE INFORMACIÓN Y CRÉDITOS INSTITUCIONALES

Las Partes se comprometen a mantener la debida reserva de la información que se intercambie en el ámbito del presente Convenio y se comprometen a reconocer la participación conjunta en la difusión que realicen sobre las actividades enmarcadas en el mismo.

NOVENA: PLAZO Y RENOVACIÓN

El plazo de duración del presente Convenio es de cinco años, contado desde la fecha de su suscripción. Este Convenio podrá ser renovado en forma expresa por períodos iguales, siempre que las partes así lo enuncien, con tres meses de anticipación.

DÉCIMA: DOMICILIO

Las partes señalan su domicilio y direcciones, conforme consta a continuación:

El Ministerio de Turismo, en la avenida Eloy Alfaro N32-300 y Carlos Tobar, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Teléfono 2223715 - 2224684, Fax 2229330, email ministro@turismo.gob.ec.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la calle Camón y Av. 10 de Agosto, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Teléfono 299-3200, email: ministro@mmrree.gob.ec.

DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTACIÓN HABILITANTE

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Copia del nombramiento, cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

- Copia del nombramiento, cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Ministro de Turismo.

Las Partes aceptan y se ratifican en todos sus términos, las cláusulas precedentes, en fe de lo cual, suscriben el presente Convenio Interinstitucional en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor.

Firmado en Quito, el 8 de septiembre del 2011.

f.) Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Freddy Ehlers, Ministro de Turismo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 22 de septiembre del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR ANTE LA NACIONES UNIDAS**

**MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA
DEMOCRÁTICA DE TIMOR-LESTE ANTE LA
NACIONES UNIDAS**

**COMUNICADO CONJUNTO SOBRE EL
ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES
DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA DE
ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE
TIMOR - LESTE**

Excelentísimo Señor

Ban Ki-moon

Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York,

Los Gobiernos de la República de Ecuador y la República Democrática de Timor-Leste, deseosos de promover un espíritu de mutuo entendimiento y el desarrollo lazos de amistad y cooperación entre sus respectivos pueblos, acuerdan establecer relaciones diplomáticas, a nivel de Embajadores no residentes, con efecto desde el 8 de septiembre del 2011.

Ambos Gobiernos expresan su confianza en que este acuerdo contribuirá al desarrollo de lazos comerciales, económicos, culturales, y otros vínculos mutuamente beneficiosos entre sus dos países en el interés de fortalecer la paz y la cooperación internacional y de promover los principios de derecho internacional en la relaciones entre Estados.

Hecho y suscrito en Nueva York, el día 8 de septiembre del 2011, en dos originales en español e inglés de igual autenticidad.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) S.E. Sr. Francisco Carrión Mena, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Representante Permanente ante las Naciones Unidas.

Por el Gobierno de la República Socialista Democrática de Timor-Leste.

f.) S.E. Sra. Sofía Mesquita Borges, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Representante Permanente ante las Naciones Unidas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 23 de septiembre del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

No. 021-2011

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en sesión celebrada el 8 de octubre del 2008, mediante Resolución 481-20-CONATEL-2008, otorgó al Banco Central del Ecuador la acreditación como entidad de certificación de información y servicios relacionados.

Que, el Directorio del Banco Central del Ecuador mediante Regulación 166-2008, publicada en el Registro Oficial No. 427 de 17 de septiembre del 2008, incorporó el Título Décimo Tercero "Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos", en el Libro I "Política Monetaria-Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador;

Que, la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, reformó la Ley de Mercado de Valores y la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, facultando al Banco Central del Ecuador para ser depósito centralizado de compensación y liquidación de valores;

Que, el artículo 69 de la Ley de Mercado de Valores, dispone que los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores establecerán las tarifas que cobrarán a los usuarios de sus servicios;

Que, el literal j) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado establece entre las atribuciones y deberes del Directorio del Banco Central del Ecuador, la de determinar la política general del banco, dictando las normas generales a las cuales deberá ajustar sus operaciones;

Que, el literal l) del cuerpo legal anteriormente citado, dispone que, entre otras atribuciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, está la de ejercer la supervisión y dictar las reglas de funcionamiento de los distintos sistemas de pagos del país;

Que, mediante Regulación No. 017-2011 de 10 de enero del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero del 2011, el Directorio del Banco Central del Ecuador emitió la normativa que crea y regula el Sistema de Pagos Móviles, entendido como el conjunto de operaciones, mecanismos, procedimientos y normas que facilitan el almacenamiento y transferencia de dinero en tiempo real, entre los distintos agentes económicos, a través del uso de dispositivos móviles;

Que, mediante informes Nos. DECI-077-2011/DCV-240-2011, DECI-172-2011 y DSBN-2633-2011 de 9 de marzo, 23 de mayo y 6 de julio del 2011, respectivamente, las direcciones de entidad de certificación de información, de depósito centralizado de valores y de servicios bancarios nacionales, manifiestan que tanto los servicios de entidad de certificación de información, del depósito centralizado de valores y del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles ofrecidos por el Banco Central del Ecuador, requieren mecanismos oportunos, en lo relativo a sus costos y supervisión, con el fin de otorgar mayor agilidad y operatividad a las actividades que debe desarrollar la Institución, en vista de la competencia con agentes del sector privado; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales b), j) y l) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado,

Expide:

La siguiente regulación:

ARTÍCULO 1.- Al final del artículo 1, del Capítulo I “Ámbito y Entidad de Certificación de Información”, del Título Décimo Tercero “Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, agréguese la frase: “y servicios relacionados.”.

ARTÍCULO 2.- En el artículo 2, del Capítulo I “Ámbito y Entidad de Certificación de Información”, del Título Décimo Tercero “Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del

Ecuador, reemplazar el texto: “siendo su principal función, en esta calidad, la emisión de certificados digitales o electrónicos.”, por el siguiente: “siendo sus funciones la emisión de certificados digitales y la prestación de otros servicios relacionados complementarios a la firma electrónica.”.

ARTÍCULO 3.- En el numeral 4, del artículo 5, del Capítulo II “Usuarios”, del Título Décimo Tercero “Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, reemplazar el texto “el dispositivo portable” por “el contenedor”.

ARTÍCULO 4.- En el artículo 6, del Capítulo III “Proceso de Registro”, del Título Décimo Tercero “Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, reemplazar el texto: “registro en forma directa e indelegable.” por “registro en forma directa o delegando esta responsabilidad a terceros vinculados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.”.

ARTÍCULO 5.- En el artículo 7, del Capítulo III “Proceso de Registro”, del Título Décimo Tercero “Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, reemplazar el texto: “Obligaciones de la Entidad de Certificación en el Proceso de Registro.- Son obligaciones de la Entidad de Certificación en el Proceso de Registro.” por el siguiente “Son obligaciones de la Entidad de Certificación y de los terceros vinculados a ésta, en el Proceso de Registro.”.

ARTÍCULO 6.- En el artículo 8, del Capítulo IV “Períodos de Validez, Alcance y Usos de los Certificados Digitales o Electrónicos”, del Título Décimo Tercero “Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, reemplazar el texto “El período de validez de los certificados digitales o electrónicos de usuarios final será de 2 años, contados a partir de la fecha de expedición.” por el siguiente: “El período de validez de los certificados digitales o electrónicos de usuario final y de otros servicios relacionados será establecido en la normativa que expida la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.”.

ARTÍCULO 7.- En el artículo 11, del Capítulo V “Uso del Certificado y de las Claves”, del Título Décimo Tercero “Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, reemplazar el texto: “, y lo establecido en el presente Título.” por el siguiente: “, lo establecido en el presente Título, así como en la normativa que expida la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.”.

ARTÍCULO 8.- En el artículo 12, del Capítulo V “Uso del Certificado y de las Claves”, del Título Décimo Tercero “Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, reemplazar el texto: “, y lo establecido en el presente Título.” por el siguiente: “, lo establecido en el presente Título, así como en la normativa que expida la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.”.

ARTÍCULO 9.- En el artículo 15, del Capítulo VI “Responsabilidades”, del Título Décimo Tercero “Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, reemplazar el texto: “Es responsabilidad de la Entidad de Certificación en el Proceso de Registro” por el siguiente: “Es responsabilidad de la Entidad de Certificación y de sus terceros vinculados, en el Proceso de Registro,”.

ARTÍCULO 10.- En el artículo 16, del Capítulo VI “Responsabilidades”, del Título Décimo Tercero “Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, reemplazar el texto: “conforme a los términos previstos en el presente Título.” por el siguiente: “conforme a los términos previstos en el presente Título, en la normativa que expida la Gerencia General del Banco Central del Ecuador y en el contrato de prestación de servicios”.

ARTÍCULO 11.- Incorpórese el Capítulo VII “Terceros Vinculados”, en el Título Décimo Tercero “Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, e inclúyase en el mismo los siguientes artículos:

“Artículo 17.- Terceros Vinculados.- Con sujeción a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y a su Reglamento, la prestación de servicios de certificación de información podrá ser proporcionada por un tercero vinculado contractualmente con el Banco Central del Ecuador.”.

“Artículo 18.- Para la formalización de un tercero vinculado, la Entidad de Certificación elaborará los procedimientos que permitan validar los requisitos técnicos y operativos, a fin de aprobar su vinculación y suscripción como tercero vinculado.”.

“Artículo 19.- Control de los terceros vinculados.- La Entidad de Certificación dispondrá de los procedimientos de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los terceros vinculados.”.

ARTÍCULO 12.- Reemplazar la Segunda Disposición General del Título Décimo Tercero “Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos”, del Libro I “Política

Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por la siguiente: “Facúltese al Gerente General del Banco Central del Ecuador para que establezca los servicios de firma electrónica y relacionados que desarrolle la Entidad de Certificación y expida los reglamentos, manuales y demás normativa necesaria para la cabal y efectiva aplicación de la presente Regulación, entre los cuales deberá constar una que contenga las Declaraciones de Prácticas de Certificación y Políticas de Certificados”.

ARTÍCULO 13.- En el artículo 1, Sección II “El Banco Central del Ecuador”, del Capítulo I “Tarifas, Tasas por Servicios y otros conceptos relacionados con Operaciones Bancarias”, del Título Séptimo “Tarifa y Tasas por Servicios”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, sustitúyase íntegramente el acápite “DIRECCIÓN DE ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN”, por el siguiente:

“DIRECCIÓN DE ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

El Gerente General del Banco Central del Ecuador deberá establecer los valores a cobrar por los productos y servicios de la Entidad de Certificación de Información.”.

ARTÍCULO 14.- En el artículo 1, Sección II “El Banco Central del Ecuador”, del Capítulo I “Tarifas, Tasas por Servicios y otros conceptos relacionados con Operaciones Bancarias”, del Título Séptimo “Tarifa y Tasas por Servicios”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, sustitúyase íntegramente el acápite “DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DCV-BCE”, por el siguiente:

“DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DCV-BCE

El Gerente General del Banco Central del Ecuador deberá establecer los valores a cobrar por los productos y servicios del Depósito Centralizado de Valores DCV-BCE.”.

ARTÍCULO 15.- En el artículo 1, Sección II “El Banco Central del Ecuador”, del Capítulo I “Tarifas, Tasas por Servicios y otros conceptos relacionados con Operaciones Bancarias”, del Título Séptimo “Tarifa y Tasas por Servicios”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, incorpórese el acápite “SISTEMA DE PAGOS Y TRANSACCIONES MÓVILES”:

“SISTEMA DE PAGOS Y TRANSACCIONES MÓVILES.

El Gerente General del Banco Central del Ecuador deberá establecer los valores a cobrar por los productos y servicios del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles e informará al Directorio cada vez que se modifiquen las tarifas.”.

ARTÍCULO 16.- Refórmese el artículo 1, de la Sección VIII “De la Sostenibilidad Financiera del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles”, del Capítulo X “Del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles”, del Título Octavo “Sistema Nacional de Pagos” del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por lo siguiente:

Artículo 1.- El Gerente General del Banco Central del Ecuador deberá establecer los valores a cobrar por los productos y servicios que se instrumenten a través del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles, así como los valores que se reconocerán a cada uno de los participantes del sistema, en base a una metodología que garantice el cumplimiento de dos principios: facilitar el acceso a la mayor parte de la población el uso de dinero electrónico y garantizar la sostenibilidad financiera del SPM.

Los valores a cobrar por cada uno de los servicios que constan en el artículo 1 de la Sección IV del presente capítulo, así como los que se reconocerá a cada uno de los participantes del SPM, constarán en la Resolución que para dicho efecto emita la Gerencia General.

Artículo 17.- Refórmese el primer inciso del artículo 2, del Capítulo XII “De la Supervisión y Vigilancia de los Sistemas de Pagos”, del Título Octavo “Sistema Nacional de Pagos” del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por lo siguiente:

Artículo 2.- Supervisión.- El Directorio del Banco Central del Ecuador faculta al Gerente General de la institución ejercer la supervisión de los sistemas de pagos del país. La supervisión de dichos sistemas contempla la vigilancia y monitoreo permanente de los mismos.

DISPOSICION FINAL.- La presente regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de septiembre del 2011.

f.) Econ. Diego Borja Cornejo, el Presidente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, el Secretario General.

Secretaría General.- Directorio Banco Central del Ecuador.- Quito, 30 de septiembre del 2011.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.

Lo certifico.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

No. 11 276

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás miembros;

Que, se deben tomar en cuenta las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que, el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN creó “El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificada por la Decisión 419 de 31 de julio de 1997;

Que, la Decisión 562 de junio del 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana;

Que, es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que esta no induzca a error al consumidor;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 29 de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, formuló el Proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano “Huevos y ovoproductos”;

Que, en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, y el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este reglamento fue notificado a la OMC en el 2011-05-27 y a la CAN en el 2011-05-19 a través del punto de contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, por ende, debe proceder a la oficialización del presente reglamento con el carácter de obligatorio mediante su promulgación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de obligatorio el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 058 “HUEVOS Y OVOPRODUCTOS”

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir los huevos comerciales y ovoproductos para consumo humano, con la finalidad de prevenir los riesgos para la salud y la vida de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a confusión o engaño a los consumidores.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano se aplica a los siguientes huevos frescos y ovoproductos procedentes de las diferentes especies aviares:

- 2.1.1 Huevos de gallina.
- 2.1.2 Huevos de otras especies aviares (Ejemplo: codorniz, pato, ganso, pavo, avestruz, etc.).
- 2.1.3 Ovoproductos: huevo de gallina en polvo, huevos de gallina líquidos.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
04.07.00	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos

0407.00.90.00	- Los demás
04.08	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
	- Yemas de huevo:
0408.11.00.00	-- Secas
0408.19.00.00	-- Las demás
	- Los demás:
0408.91.00.00	-- Secos
0408.99.00.00	-- Los demás

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, se adoptan las definiciones contempladas en la NTE INEN 1973 y además la siguiente:

3.1.1 *Proveedor.* Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 El huevo fresco de gallina, en función de su masa (peso) unitario, masa por docena y 30 unidades en gramos se clasifica según la tabla 1 de la NTE INEN 1973 vigente.

4.2 Los huevos frescos de gallina, de acuerdo a su grado de calidad, se clasifican en grado A y grado B, como se especifica en la tabla 2 de la NTE INEN 1973 vigente.

4.3 Los ovoproductos se clasifican como:

- 4.3.1 Huevo líquido.
- 4.3.2 Huevo en polvo (deshidratados o desecados).

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Los huevos deben recogerse, manipularse y transportarse de modo que pueda asegurarse su llegada al lugar de su destino en condiciones satisfactorias para su comercialización.

5.2 Los huevos no deben contener residuos de plaguicidas y/o sus metabolitos, residuos de medicamentos veterinarios, desinfectantes, en cantidades superiores a las tolerancias máximas admitidas por las regulaciones vigentes; caso de no existir, se adoptarán las recomendaciones del codex alimentarius.

5.3 Se debe cumplir con las normativas vigentes de higiene y manipulación en todas las instancias de producción, almacenamiento y comercialización.

5.4 Se prohíbe la venta directamente al consumidor de huevos que presenten las siguientes alteraciones:

5.4.1 Signos de putrefacción.

5.4.2 Manchas internas de sangre mayores a 3 mm.

5.4.3 Embriones en franco desarrollo.

5.4.4 Mohos, levaduras, bacterias, parásitos e insectos.

5.4.5 Caducados.

5.4.6 Cuerpos extraños.

5.5 Se permite el agregado como antiaglomerante o antihumectante al huevo en polvo de no más de 1% en peso de dióxido de silicio, y no más de 1,5% en peso de silicato de aluminio y sodio, o los niveles establecidos en la NTE INEN 2074.

5.6 Los establecimientos que elaboren huevo líquido y huevo congelado deben someter los huevos a utilizar como materia prima a un proceso de lavado previo, con agua potable caliente entre 43°C y 49°C de flujo continuo o adicionando a la misma, antisépticos autorizados atóxicos, en aquellos casos en que el proceso de elaboración no contemple alguna etapa tendiente a reducir la flora bacteriana tal como pasteurización u otros.

5.7 No se permite el uso de aditivos alimentarios que no sean considerados en la NTE INEN 2074.

5.8 Los huevos líquidos deben preservarse a una temperatura de refrigeración de 0 a 4°C, o de congelación inferior a -12°C, hasta su uso inmediato.

6. REQUISITOS DEL PRODUCTO

6.1 Huevos frescos de gallina

6.1.1 El huevo fresco de gallina, en función de su masa (peso) unitario, masa por docena y por 30 unidades en gramos debe comercializarse según lo especificado en la tabla 1 de la NTE INEN 1973 vigente.

6.1.2 Los huevos frescos de gallina para comercialización directa al consumidor, en sus diferentes tamaños, deben cumplir con los requisitos establecidos en la tabla 2 de la NTE INEN 1973 vigente.

6.1.3 Los huevos comerciales de gallina deben cumplir con las características físicas especificados en la tabla 3 de la NTE INEN 1973 vigente.

6.2 Requisitos microbiológicos.

6.2.1 Los huevos frescos y ovoproductos deben cumplir los requisitos microbiológicos establecidos en las tablas 4 y 5 de la NTE INEN 1973 vigente.

7. REQUISITOS DE ENVASE, EMBALAJE Y ROTULADO

7.1 El rotulado de los productos objeto de este documento, deben cumplir con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 "Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empacutados".

7.2 Los envases, con compartimentos interiores, permitirán colocar verticalmente los huevos, con la cámara de aire hacia arriba, posición que facilitará la conservación de los mismos. Solamente en la recogida y transporte de la producción extensiva se admitirá el uso de otros envases respetando las condiciones de higiene y manipulación.

7.3 El transporte desde los sitios de producción hasta los almacenes de expendio en las zonas respectivas, se realizará en vehículos cerrados.

7.4 Los contenedores de cartón utilizados para la comercialización, distribución y manejo de huevos deben ser nuevos y libres de polvo o sustancias extrañas. Los contenedores plásticos deben ser de materiales inocuos, libres de residuos tóxicos y olores extraños, que permitan su fácil limpieza y desinfección previa al uso.

7.5 Los huevos frescos de gallina deben acondicionarse en cajas o bandejas de material apropiado, con compartimentos que permitan colocar el huevo verticalmente, de modo que las condiciones de higiene, humedad, temperatura y circulación de aire sean adecuadas.

7.6 Los huevos en estado líquido enteros o sus partes que han sido refrigerados o congelados deben mantenerse en envases de cierre hermético.

7.7 El envase de los huevos líquidos debe ser rotulado con las palabras "Huevo líquido".

7.8 El envase de los huevos en polvo debe ser rotulado con las palabras "Huevo en polvo".

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

8.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar la calidad y la inocuidad de los huevos frescos y ovoproductos se especifican en el anexo A de la NTE INEN 1973 vigente.

9. MUESTREO

9.1 El muestreo se realizará según lo especificado en el numeral correspondiente de la NTE INEN 1973 vigente.

10. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA

- 10.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1973. *Huevos comerciales y ovoproductos. Requisitos.*
- 10.2 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2074. *Aditivos alimentarios permitidos para consumo humano. Listas positivas. Requisitos.*
- 10.3 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 *Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados.*

11. DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON EL REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO

- 11.1 Los productos a los que se refiere este Reglamento Técnico Ecuatoriano deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.
- 11.2 La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad, de acuerdo con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- 11.3 Los productos que cuenten con el sello de calidad del INEN, no están sujetos al requisito de certificación de conformidad con el Reglamento Técnico Ecuatoriano para su comercialización.

12. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- 12.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigida en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe ser realizada por entidades debidamente acreditadas o designadas de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- 12.2 En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados o designados para este objeto, el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio reconocido por el organismo certificador.

13. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

- 13.1 El Ministerio de Salud Pública y las instituciones del Estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

14. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

- 14.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizarán los organismos especializados competentes, en los locales comerciales de distribución y/o expendio de estos productos, sin previo aviso.

15. RÉGIMEN DE SANCIONES

- 15.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los consumidores y la gravedad del incumplimiento.

16. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- 16.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

17. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

- 17.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud y la vida, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 31 de agosto del 2011.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad (E).

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-
Firma: Ilegible.- Fecha: 14 de septiembre del 2011.

N° MRL-2011-00434

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, con Resolución N° MRL-2011-000102 de 25 de abril del 2011, se fijó el porcentaje de la remuneración variable por eficiencia para las y los servidores públicos definidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP;

Que, la séptima Disposición General de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, establece que: “ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Artículo. 3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República”;

Que, con oficios N° GGR-GAD-229-2011-O, 243 y 405, de 18 de mayo, 1 de junio del 2011 y 22 de julio del 2011, respectivamente; el Gerente General de FLOPEC, solicita el estudio técnico en lo referente a las remuneraciones del personal embarcado de FLOPEC, para lo cual remite información y propuesta de ubicación;

Que, la Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la LOSEP y cuenta con personal abordo, quienes deben recibir una remuneración variable por eficiencia mientras no se reintegren a actividades en el continente;

Que, mediante oficio N° MINFIN-DM-2011-0258 de 29 de julio del 2011, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió dictamen presupuestario favorable;

Que, en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo N° 886, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 543 de 27 de septiembre del 2011, se establece el puesto de Capitán de Buque Petrolero de la Flota Petrolera Ecuatoriana - FLOPEC como estratégico, el cual percibirá una remuneración variable por eficiencia mientras ejecute actividades derivadas de su puesto a bordo de los buques petroleros, adicional a la remuneración mensual unificada de la escala nacional de remuneraciones de servidores públicos; expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 51 literal a) y 112 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 272 del Reglamento General de la LOSEP,

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMA QUE FIJA LOS PORCENTAJES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA REMUNERACIÓN VARIABLE POR EFICIEN-

CIA QUE SE CANCELARÁ A LAS Y LOS SERVIDORES QUE LABORAN EN LAS EMBARCACIONES MARÍTIMAS DE LA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, FLOPEC.

Art. 1.- Fijar el porcentaje diario de la remuneración variable por eficiencia para las y los servidores públicos que laboran en las embarcaciones marítimas de la Flota Petrolera Ecuatoriana, por el tiempo que ejecuten sus actividades a bordo, dada la complejidad, atribuciones y responsabilidades que realiza este personal, de conformidad con el siguiente detalle:

Tipo de embarcación	Porcentaje diario de la remuneración mensual unificada del personal embarcado
HANDYMAX	3.3%
PANAMAX	3.6%
AFRAMAX	3.9%

Art. 2.- Se otorga la certificación de calidad del servicio transitoria, que viabiliza al pago por concepto de remuneración variable por eficiencia ya que el Ministerio de Relaciones Laborales ha constatado que la Flota Petrolera Ecuatoriana se está reestructurando y cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) Cumplimiento de los objetivos y metas institucionales alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo;
- b) Evaluación institucional, que contemple la evaluación de sus usuarios y/o clientes externos; y,
- c) Cumplimiento de las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 3.- El porcentaje de la remuneración variable por eficiencia establecido en el artículo N° 1 de la presente resolución, se cancelará a las y los servidores que ocupen los puestos detallados a continuación de acuerdo a los cronogramas y planes que para el efecto se ejecuten.

CARGO
Capitán de Buque Petrolero
Jefe de Cubierta de Buque Petrolero
Jefe de Máquina de Buque Petrolero
Primer Oficial de Cubierta de Buque Petrolero
Primer Oficial de Máquina de Buque Petrolero
Segundo Oficial de Cubierta de Buque Petrolero
Segundo Oficial de Máquina de Buque Petrolero
Oficial Electricista de Buque Petrolero
Tercer Oficial de Cubierta de Buque Petrolero
Tercer Oficial de Máquina de Buque Petrolero
Contramaestre de Buque Petrolero
Mayordomo de Buque Petrolero
Timonel de Buque Petrolero

Art. 4.- La remuneración mensual unificada sumada a la remuneración variable por eficiencia, en ningún caso podrá ser superior a la remuneración mensual unificada que percibe el Presidente de la República con excepción del

Capitán de Buque Petrolero de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 886, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 543 de 27 de septiembre del 2011.

La presente resolución regirá a partir de 27 de septiembre del 2011.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 29 de septiembre del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. JB-2011-1989

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que mediante la Resolución No. JB 2010-1802 de 22 de septiembre del 2010, se incorporó en el Título IV "Normas de prudencia técnica", del Libro II "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, el Capítulo I "Normas sobre el régimen de reservas técnicas";

Que para facilitar la aplicación del nuevo esquema se hace necesario aclarar algunos aspectos técnicos, indispensables para el cálculo de las reservas técnicas previstas en el nuevo régimen;

Que el primer inciso del artículo 69 de la Ley General de Seguros establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

En el Libro II "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Capítulo I "Normas sobre el régimen de reservas técnicas"; del Título IV "Normas de prudencia técnica", efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir el numeral 5.1 "Reservas de riesgos en curso-primas no devengadas" del artículo 5, por el siguiente:

"5.1 Reservas de riesgos en curso-primas no devengadas.- Las empresas de seguros para el cálculo de estas reservas utilizarán el método denominado base semimensual, según el cual se

establece el vencimiento promedio de las pólizas en la mitad del mes y se consideran las fracciones de veinticuatroavos de las primas no devengadas como reserva.

Para efectos de cálculo de las reservas de riesgos en curso de pólizas de vigencia anual se realizará póliza a póliza, tomando el 80% de la prima neta retenida, con un control diario. Las compañías no podrán fraccionar la constitución de reserva por convenios de pago de prima o fraccionando el contrato anual en contratos semestrales, trimestrales, bimensuales, mensuales, o cualquier fracción menor a un año.

Cuando las pólizas tengan cobertura menor a un año, se calculará una reserva correspondiente al 50% de la totalidad de prima neta retenida, la cual deberá mantenerse por el término de la cobertura del contrato. Con base en esta metodología de cálculo, se determinarán las reservas correspondientes a las inclusiones y modificaciones que determinen un incremento de prima, que se realicen sobre pólizas de vigencia anual que supongan una cobertura inferior a un año.

En el caso de cancelación de pólizas solo se procederá a la liberación de la porción de la reserva constituida hasta el momento de la cancelación.

La fecha que determina el cálculo de la reserva de riesgos en curso será la fecha de inicio de vigencia de la póliza, siempre y cuando no exista una diferencia mayor a quince (15) días entre la fecha de emisión y la fecha de inicio de vigencia de la póliza; en caso contrario, la fecha que se tomará para iniciar la constitución de la reserva de riesgos en curso será la fecha de emisión que no excederá los treinta (30) días posteriores a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, se deberá constituir por los doce (12) meses siguientes y se iniciará con el 23/24 avos correspondiente, hasta terminar con el factor 1/24 avo.

En las pólizas de corto plazo, cuando se presente una diferencia de treinta (30) días entre la fecha de inicio de vigencia y la fecha de emisión, la reserva equivalente al 50% de la prima neta retenida se mantendrá por un término igual a la vigencia total de la póliza, a partir de la fecha de emisión de la misma.

Para el seguro de transporte marítimo se deberá constituir una reserva equivalente al monto de las primas netas retenidas en los dos (2) últimos meses a la fecha de cálculo de la misma.

Para el seguro de transporte aéreo y terrestre se deberá constituir una reserva equivalente al monto de las primas netas retenidas en el último mes correspondiente a la fecha de cálculo de la reserva.

Las compañías de reaseguros para la constitución de las reservas de riesgos en curso utilizarán mensualmente el método denominado por mitades, equivalente a una suma no inferior al 40% del valor de las primas netas recibidas en el año, tanto para las pólizas de vigencia anual como de corto plazo, menos las primas netas retrocedidas, reservas que serán liberadas anualmente, o al final de la vigencia.

Cuando la vigencia de la póliza es mayor a un año, se constituirá la reserva para riesgos en curso por el método semimensual por el primer año de vigencia y los valores correspondientes a los años posteriores deberán registrarse como un pasivo diferido, en caso de que se recaude un volumen de primas superior al correspondiente a un año, el 100% del exceso de la prima anual deberá ser invertida, de acuerdo a lo previsto para la inversión de las reservas técnicas.

Para el movimiento de la reserva de riesgos en curso aquí previsto se realizará la constitución total y liberación total para cada momento de tiempo en cual se contabilice, según lo determinado en los instructivos y dinámicas contables que expida la Superintendencia de Bancos y Seguros para la implementación del presente capítulo.

El procedimiento general de 24 avas partes para la constitución de esta reserva para pólizas de vigencia anual consta en el anexo No. 1 de este capítulo.”.

2. En el segundo inciso del numeral 5.2.1 “Reserva de desviación de siniestralidad-catastrófico, terremoto y riesgos de la naturaleza”, número 5.2 del artículo 5, sustituir la frase “Esta reserva es de carácter acumulativo y se incrementará hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) de la pérdida máxima probable aplicable al cúmulo asegurado ...” por “Esta reserva es de carácter acumulativo y se incrementará hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del quince por ciento (15%) de la pérdida máxima probable aplicable al cúmulo asegurado retenido ...”.
3. En el numeral 5.2.2., número 5.2 del artículo 5, sustituir el encabezado “En los ramos vida grupo, enfermedad o asistencia médica, rentas vitalicias y casco de buques, ...”, por “En los ramos vida grupo, asistencia médica y marítimo, ...”.
4. En el numeral 5.2.5., número 5.2 del artículo 5, efectuar las siguientes reformas:
 - 4.1 Sustituir el encabezado “Para el seguro de fianzas, ...” por “Para el ramo de fianzas...”.
 - 4.2 Incluir como segundo inciso, el siguiente:

“En el caso de pólizas de fianzas que cubran contratos cuya ejecución sea de corto plazo se exceptuará la constitución de la reserva de desviación de siniestralidad.”.

5. Al final del numeral 5.2 del artículo 5, incluir los siguientes incisos:

“En los casos de los numerales 5.2.1. y 5.2.5. la constitución de las reservas de desviación de siniestralidad allí previstas se realizará póliza a póliza, para lo cual se tomará la primera liberación de la reserva de riesgos en curso-prima no devengada, es decir, la liberación de la fracción inicial constituida por 23/24 avos para pólizas de vigencia anual de los ramos incendio y líneas aliadas, y lucro cesante a consecuencia de incendio, o en cualquier ramo en el cual se cubra los riesgos de la naturaleza como terremoto; sobre el 50% de la primera liberación de las pólizas de corto plazo de los ramos señalados; y, sobre el 50% de la primera liberación para el ramo de fianzas.

Para el caso de las compañías de reaseguros aplicarán la desviación de siniestralidad en los ramos en los cuales su definición y contenido coincida con lo determinado para las empresas de seguros, en los demás casos no aplicarán la reserva de desviación de siniestralidad.”.

6. En el numeral 5.3. “Reserva de estabilización” del artículo 5, efectuar las siguientes reformas:
 - 6.1 En el numeral 5.3.1.
 - 6.1.1 Sustituir la frase “... prima neta devengada...” por “...prima neta retenida devengada ...”.
 - 6.1.2 Sustituir la fórmula constante en este numeral, por la siguiente:

$$RE = 50\% * PNRD - CS, \quad si \quad \frac{CS}{PNRD} < 50\%$$

En la cual definimos:

RE: Reserva de estabilización ramo nuevo.

CS: Costo de siniestros.

PNRD: Prima neta retenida devengada.

Esta reserva deberá constituirse al inicio del período económico y deberá mantenerse durante el mismo.”.

- 6.1.3 Al final de este numeral, agregar el siguiente inciso:

“La operación de un nuevo ramo de seguro en el mercado ecuatoriano, por la insuficiencia de información respecto a la carga de siniestralidad y gastos.”.
- 6.2 Sustituir el numeral 5.3.2., por el siguiente:

“5.3.2. Para los ramos existentes, cuando la razón combinada de los tres (3) últimos ejercicios anuales consecutivos sea mayor del cien por ciento (100%), la empresa aseguradora constituirá una reserva por la diferencia entre la razón combinada

resultante del último cierre anual y el cien por ciento (100%), aplicada al valor de las primas netas retenidas devengadas correspondientes al último período anual cerrado considerado del ramo deficitario.

La razón combinada corresponde a la relación entre los costos de siniestros, más gastos de administración y resultado de intermediación, sobre el ingreso devengado.

Esta reserva deberá constituirse al inicio del periodo económico y deberá mantenerse durante el mismo. Si al siguiente período económico se presentare nuevamente la diferencia o si la reserva constituida no es suficiente para cubrir la diferencia, la reserva deberá constituirse nuevamente por el valor del déficit.”.

7. En el segundo inciso del numeral 5.4 “Reserva de siniestros pendientes avisados” del artículo 5, sustituir la frase “En el evento que una entidad aseguradora sea demandada para el pago de un siniestro, el valor de la reserva deberá corresponder al valor de la pretensión del demandante, ...” por “En el evento que una entidad aseguradora sea demandada para el pago de un siniestro, el valor de la reserva deberá corresponder al valor de la pérdida hasta la suma asegurada, ...”.
8. En el numeral 5.6 “Reserva matemática” del artículo 5, efectuar las siguientes reformas:
 - 8.1 En el primer inciso, sustituir la frase “Dentro de los seguros que requieren de reserva matemática se incluyen coberturas de vida, salud, ...” por “Dentro de los seguros que requieren de reserva matemática se incluyen coberturas de vida, asistencia médica, ...”.
 - 8.2 En el quinto inciso, sustituir la expresión “En el caso de seguros de vida ...” por “En el caso de seguros de vida y coberturas adicionales ...”.
9. En el numeral 5.8 “Reserva para riesgos en curso-riesgos no expirados” del artículo 5, efectuar las siguientes reformas:
 - 9.1 Sustituir la frase “... sea menor en un cinco por ciento (5%) ...” por “... sea menor en un doce por ciento (12%) ...”.
 - 9.2 Incluir el siguiente inciso:

“La constitución de la reserva prevista en este numeral se realizará póliza a póliza, para lo cual se tomará la primera liberación de la reserva de riesgos en curso-prima no devengada, es decir, la liberación de la fracción inicial constituida por 23/24 avos.”.
10. En el segundo inciso del artículo 6, sustituir la frase “... actuario o experto financiero ...” por “... actuario, economista, administrador, ingeniero o

profesional de carreras afines con maestría en estadística, actuaria, finanzas, economía o administración...”.

11. Incluir como artículo 14, el siguiente y reenumerar el restante:

“ARTÍCULO 14.- De acuerdo a lo previsto en el capítulo II “Normas contables sobre el manejo de primas emitidas”, del título VII “De la información y contabilidad”, de este libro, para la contabilización de las primas se aplicará el método de devengo, por tanto, cuando en la presente resolución y las demás referidas al régimen prudencial aplicable a las empresas aseguradoras se hable de prima se entenderá con el atributo de emitida, o bien cuando se refiera a términos como prima devengada o prima retenida, se entenderá que para su cálculo se ha usado la prima emitida como origen del cálculo.”.
12. En la primera disposición transitoria, sustituir la frase “... 31 de marzo del 2011 ...” por “... 31 de octubre del 2011...”.
13. En la segunda disposición transitoria, sustituir la frase “... 31 de marzo del 2012 ...” por “... 31 de marzo del 2013...”.
14. En la tercera disposición transitoria, sustituir la frase “... 31 de marzo del 2011...” por “... 31 de octubre del 2011...”.
15. En la cuarta disposición transitoria, sustituir la frase “... 30 de septiembre del 2011...”, por “... 30 de septiembre del 2012 ...”.
16. Incluir las siguientes disposiciones transitorias:

“QUINTA.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 10, de este capítulo, las compañías se sujetarán al siguiente plan de ajuste, que será determinado para cada compañía por la Superintendencia de Bancos y Seguros con base en los análisis de impacto financiero de reservas técnicas reportado por la entidad a partir de la relación entre el nivel de inversiones registrado al 31 de diciembre del 2011 y el valor de las reservas técnicas calculadas a la misma fecha aplicando las disposiciones de este capítulo. La diferencia entre el ciento por ciento y el porcentaje así calculado será ajustada en sesenta (60) meses en forma mensual lineal a partir de enero del 2012.

Los déficit que se llegaren a presentar desde enero del 2012, respecto a este plan de ajuste serán cubiertos en un plazo de treinta (30) días.”.

SEXTA.- Las reservas técnicas previstas en este capítulo, serán calculadas y registradas a partir del 1 de enero del 2012.”.
17. Sustituir el Anexo No. 1, por el siguiente:

“ANEXO No. 1

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO - PRIMAS NO DEVENGADAS

Las reservas de riesgos en curso - primas no devengadas serán calculadas utilizando el método de base semimensual o método de los veinticuatroavos. De acuerdo a este método, el cálculo de las reservas se realiza sobre la hipótesis que en promedio, la emisión de las primas ocurre en la mitad del mes, y por lo tanto, se consideran las fracciones veinticuatroavas de las primas emitidas no devengadas como reserva.

Los cálculos y actualización de las reservas de riesgos en curso - primas no devengadas se realizarán de forma diaria y póliza a póliza, el registro contable se realizará con el ejercicio realizado a fin de mes, en el cual se liberará integralmente la reserva constituida y se constituirá el total requerido, resultante de la sumatoria de la constitución para cada póliza.

I. Prima computable

Para efectos de aplicación de la presente metodología, la prima computable individual para cada póliza de seguro vigente a la fecha de cálculo, será determinada conforme a las siguientes reglas:

- 1.1 Para ese efecto se considera como prima neta retenida, a las primas emitidas por seguros directos, coaseguros y reaseguros aceptados, deducidas las anulaciones, cancelaciones, coaseguros y los reaseguros cedidos;
- 1.2 Si la vigencia de la póliza es anual, la prima computable para el cálculo de la reserva será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la prima neta emitida retenida;
- 1.3 Si la vigencia de la póliza es menor a un año, la prima computable para el cálculo de la reserva será equivalente al cien por ciento (100%) de la prima neta emitida retenida; y,

- 1.4 Si la vigencia de la póliza es mayor a un año, la prima computable para el cálculo de la reserva será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la prima anual neta emitida retenida.

II. Procedimiento de cálculo de las reservas

Para determinar los montos de las reservas de riesgos en curso - primas no devengadas se aplica el proceso de cálculo que se detalla más adelante, a manera de ejemplo, para aquellas de vigencia anual:

Pólizas de vigencia anual.

Con respecto a cada una de las pólizas cuyas primas tienen vigencia anual, cada día y especialmente al final de cada mes de cálculo, la compañía deberá tener constituidos los montos de reservas para cada póliza, resultantes de la siguiente relación:

- PC = Prima computable
- R = Monto reserva individual
- N = Número de póliza
- T = Mes transcurrido de vigencia

- Rnt1= 23/24* PC
- Rnt2= 21/24* PC
- Rnt3= 19/24* PC

Reserva total

Reserva total a constituir = Sumatoria reservas individuales.”.

- 18. En el Anexo No. 2, realizar las siguientes reformas:
 - 18.1 Sustituir el numeral 1 “Información necesaria”, por lo siguiente:

“Las empresas de seguros para la aplicación de esta metodología requiere los datos de por lo menos tres (3) años de observación, esto es, de por lo menos doce (12) trimestres; y las compañías de reaseguros lo aplicarán considerando datos que incluyen hasta el trimestre anterior a la fecha de cálculo.”.
 - 18.2 En el numeral 3.4 “Proyección de siniestralidad acumulada”, sustituir la fórmula por la siguiente:

$$CA_{i,j}^* = CA_{i,k-i} \cdot (\lambda_{k-i+1} \cdot \lambda_{k-i+2} \cdot \dots \cdot \lambda_j) \text{ para } i + j > k$$

- 19. En el Anexo No. 3, efectuar las siguientes reformas:

- 19.1 En el numeral 2.1 “Tablas de mortalidad reglamentarias”, sustituir la tabla incorporada en el primer inciso, por:

Tipo de seguro	Tabla de mortalidad
Vida - Supervivencia y rentas	US CSO 1980 BASIC
Vida - Fallecimiento	US CSO 1980
Vida - Supervivencia y rentas	US CSO 1980 BASIC (No fumador y fumador)
Vida - Fallecimiento	US CSO 1980 (No fumador y fumador)

19.2 Sustituir el segundo inciso del numeral 2.1, por el siguiente:

“A continuación se presentan los valores de las probabilidades de muerte segmentadas por edades anuales, sexo; y, condición de fumador o no fumador.”.

19.3 A continuación del segundo inciso del numeral 2.1, incluir la siguiente tabla: “

EDAD	1980 US CSO				1980 US CSO BASIC			
	HOMBRES		MUJERES		HOMBRES		MUJERES	
	No fumador	Fumador	No fumador	Fumador	No fumador	Fumador	No fumador	Fumador
15	0.00129	0.00165	0.00084	0.00094	0.00073	0.00109	0.00032	0.00042
16	0.00143	0.00187	0.00088	0.00099	0.00086	0.00130	0.00035	0.00046
17	0.00154	0.00205	0.00092	0.00104	0.00096	0.00147	0.00038	0.00050
18	0.00160	0.00216	0.00095	0.00109	0.00101	0.00157	0.00041	0.00055
19	0.00166	0.00226	0.00098	0.00113	0.00105	0.00165	0.00043	0.00058
20	0.00168	0.00231	0.00101	0.00116	0.00106	0.00169	0.00044	0.00059
21	0.00167	0.00233	0.00102	0.00118	0.00104	0.00170	0.00044	0.00060
22	0.00164	0.00230	0.00104	0.00121	0.00100	0.00166	0.00045	0.00062
23	0.00161	0.00226	0.00105	0.00123	0.00095	0.00160	0.00045	0.00063
24	0.00157	0.00221	0.00108	0.00127	0.00090	0.00154	0.00046	0.00065
25	0.00152	0.00214	0.00109	0.00129	0.00083	0.00145	0.00046	0.00066
26	0.00148	0.00208	0.00112	0.00134	0.00077	0.00137	0.00047	0.00069
27	0.00146	0.00206	0.00114	0.00138	0.00073	0.00133	0.00048	0.00072
28	0.00144	0.00204	0.00117	0.00142	0.00069	0.00129	0.00049	0.00074
29	0.00144	0.00206	0.00120	0.00148	0.00067	0.00129	0.00050	0.00078
30	0.00144	0.00210	0.00124	0.00155	0.00065	0.00131	0.00052	0.00083
31	0.00147	0.00217	0.00127	0.00161	0.00065	0.00135	0.00053	0.00087
32	0.00150	0.00224	0.00131	0.00168	0.00066	0.00140	0.00055	0.00092
33	0.00155	0.00235	0.00135	0.00175	0.00068	0.00148	0.00057	0.00097
34	0.00161	0.00248	0.00142	0.00186	0.00071	0.00158	0.00061	0.00105
35	0.00169	0.00263	0.00147	0.00194	0.00076	0.00170	0.00064	0.00111
36	0.00177	0.00281	0.00156	0.00209	0.00081	0.00185	0.00070	0.00123
37	0.00188	0.00304	0.00167	0.00228	0.00089	0.00205	0.00078	0.00139
38	0.00200	0.00330	0.00179	0.00249	0.00097	0.00227	0.00087	0.00157
39	0.00214	0.00360	0.00193	0.00273	0.00107	0.00253	0.00098	0.00178
40	0.00229	0.00394	0.00208	0.00300	0.00118	0.00283	0.00110	0.00202
41	0.00247	0.00434	0.00226	0.00333	0.00131	0.00318	0.00124	0.00231
42	0.00265	0.00475	0.00244	0.00364	0.00145	0.00355	0.00138	0.00258
43	0.00286	0.00522	0.00262	0.00396	0.00161	0.00397	0.00152	0.00286
44	0.00307	0.00571	0.00280	0.00428	0.00177	0.00441	0.00166	0.00314
45	0.00332	0.00627	0.00299	0.00461	0.00196	0.00491	0.00180	0.00342
46	0.00359	0.00683	0.00319	0.00495	0.00217	0.00541	0.00196	0.00372
47	0.00388	0.00744	0.00341	0.00531	0.00240	0.00596	0.00213	0.00403
48	0.00419	0.00808	0.00365	0.00568	0.00264	0.00653	0.00231	0.00434
49	0.00454	0.00880	0.00390	0.00608	0.00291	0.00717	0.00250	0.00468
50	0.00491	0.00956	0.00419	0.00654	0.00321	0.00786	0.00273	0.00508
51	0.00535	0.01044	0.00450	0.00700	0.00356	0.00865	0.00298	0.00548
52	0.00586	0.01142	0.00485	0.00752	0.00398	0.00954	0.00326	0.00593
53	0.00643	0.01254	0.00526	0.00813	0.00446	0.01057	0.00359	0.00646
54	0.00709	0.01380	0.00568	0.00875	0.00501	0.01172	0.00393	0.00700
55	0.00782	0.01514	0.00613	0.00940	0.00563	0.01295	0.00430	0.00757
56	0.00863	0.01659	0.00659	0.01005	0.00632	0.01428	0.00467	0.00813
57	0.00949	0.01809	0.00705	0.01067	0.00706	0.01566	0.00503	0.00865
58	0.01042	0.01969	0.00749	0.01125	0.00785	0.01712	0.00537	0.00913
59	0.01147	0.02135	0.00796	0.01185	0.00875	0.01863	0.00572	0.00961
60	0.01264	0.02319	0.00851	0.01251	0.00976	0.02031	0.00615	0.01015
61	0.01394	0.02526	0.00916	0.01336	0.01089	0.02221	0.00667	0.01087
62	0.01542	0.02759	0.00998	0.01439	0.01218	0.02435	0.00735	0.01176

EDAD	1980 US CSO				1980 US CSO BASIC			
	HOMBRES		MUJERES		HOMBRES		MUJERES	
	No fumador	Fumador	No fumador	Fumador	No fumador	Fumador	No fumador	Fumador
63	0.01711	0.03023	0.01101	0.01578	0.01367	0.02679	0.00822	0.01299
64	0.01902	0.03314	0.01223	0.01733	0.01536	0.02948	0.00927	0.01437
65	0.02113	0.03629	0.01355	0.01907	0.01723	0.03239	0.01041	0.01593
66	0.02340	0.03957	0.01497	0.02079	0.01925	0.03542	0.01164	0.01746
67	0.02586	0.04301	0.01641	0.02258	0.02143	0.03858	0.01286	0.01903
68	0.02850	0.04655	0.01786	0.02420	0.02376	0.04181	0.01408	0.02042
69	0.03138	0.05032	0.01941	0.02602	0.02631	0.04525	0.01537	0.02198
70	0.03463	0.05448	0.02120	0.02795	0.02919	0.04904	0.01688	0.02363
71	0.03831	0.05909	0.02334	0.03045	0.03247	0.05325	0.01871	0.02582
72	0.04256	0.06433	0.02599	0.03355	0.03629	0.05806	0.02101	0.02857
73	0.04744	0.07023	0.02922	0.03733	0.04069	0.06348	0.02386	0.03197
74	0.05292	0.07666	0.03302	0.04174	0.04565	0.06939	0.02724	0.03596
75	0.05880	0.08377	0.03732	0.04664	0.05096	0.07593	0.03107	0.04039
76	0.06506	0.09110	0.04204	0.05192	0.05661	0.08265	0.03528	0.04516
77	0.07164	0.09852	0.04711	0.05746	0.06252	0.08940	0.03979	0.05014
78	0.07847	0.10591	0.05253	0.06323	0.06861	0.09605	0.04458	0.05528
79	0.08572	0.11349	0.05845	0.06941	0.07506	0.10283	0.04980	0.06076
80	0.09367	0.12159	0.06512	0.07626	0.08211	0.11003	0.05569	0.06683
81	0.10252	0.13041	0.07276	0.08400	0.08998	0.11787	0.06245	0.07369
82	0.11252	0.14020	0.08159	0.09284	0.09888	0.12656	0.07030	0.08155
83	0.12379	0.15103	0.09176	0.10287	0.10894	0.13618	0.07937	0.09048
84	0.13611	0.16249	0.10303	0.11465	0.11994	0.14632	0.08941	0.10103
85	0.14920	0.17420	0.11538	0.12642	0.13158	0.15658	0.10038	0.11142
86	0.16280	0.18578	0.12858	0.13979	0.14361	0.16659	0.11205	0.12326
87	0.17679	0.19706	0.14271	0.15267	0.15587	0.17614	0.12446	0.13442
88	0.19089	0.20937	0.15761	0.16723	0.16806	0.18654	0.13743	0.14705
89	0.20529	0.22152	0.17351	0.18107	0.18033	0.19656	0.15112	0.15868
90	0.22019	0.23369	0.19039	0.19701	0.19280	0.20630	0.16544	0.17206
91	0.23584	0.24612	0.20858	0.21400	0.20561	0.21589	0.18062	0.18604
92	0.25275	0.25933	0.22860	0.23254	0.21907	0.22565	0.19699	0.20093
93	0.27163	0.27630	0.25140	0.25355	0.23360	0.23827	0.21520	0.21735
94	0.29565	0.29815	0.27931	0.27931	0.25072	0.25322	0.23652	0.23652
95	0.32996	0.32996	0.31732	0.31732	0.27302	0.27302	0.26338	0.26338
96	0.38455	0.38455	0.37574	0.37574	0.30992	0.30992	0.30101	0.30101
97	0.48020	0.48020	0.47497	0.47497	0.36746	0.36746	0.35966	0.35966
98	0.65798	0.65798	0.65585	0.65585	0.47080	0.47080	0.46234	0.46234
99	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	0.65670	0.65670	0.64743	0.64743
100					1.00000	1.00000	1.00000	1.00000

Para el cálculo de la reserva matemática correspondiente a las pólizas de vida individual emitidas con anterioridad al 1 de enero del 2012, seguirán aplicando las tablas de mortalidad que venían utilizando, hasta el vencimiento de los contratos de seguros.”.

19.4 Eliminar los numerales: “2.2. Tablas de mortalidad alternativas y 3. Otras tablas de probabilidad”; y, reenumerar los siguientes numerales.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de septiembre del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el siete de septiembre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario (S), 19 de septiembre del 2011.

No. JB-2011-1992

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título XVIII “De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria consta el Capítulo XIV “De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de permitir una mayor eficiencia en la administración de los fideicomisos mercantiles cuyos derechos se transfieren de pleno derecho a favor de la institución financiera cesionaria; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Capítulo XIV “De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa”, del Título XVIII “De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero”, incluir como artículo 21 el siguiente y reenumerar el restante:

“ARTÍCULO 21.- En los contratos de fideicomiso mercantil cuyos derechos fueron transferidos a favor del Banco Central del Ecuador, este cuando existan razones debidamente fundamentadas, dispondrá la sustitución de la fiduciaria.

En el evento de que el fiduciario por sustituirse se niegue a suscribir el contrato modificadorio respectivo, o a proporcionar toda la información y documentación respectiva, el Banco Central del Ecuador comunicará del tal particular a la Superintendencia de Compañías a efectos de que esta ordene a dichos fiduciarios suscribir los referidos contratos, e imponga las sanciones pertinentes, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.”

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de septiembre de dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de septiembre de dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario (S), 19 de septiembre del 2011.

No. NAC-DGERCGC11-00384

LA DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, señala que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y jurisdicción nacional;

Que de acuerdo al literal f) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público: “Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: f) Realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimientos de personal y aplicar el régimen disciplinario, con sujeción a esta ley, su reglamento general, normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, estableciéndose la responsabilidad administrativa dentro del Título III, Capítulo 4 “Del Régimen Disciplinario”, señalándose en el artículo 41: “La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho”;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo relativo a las faltas disciplinarias, en el literal a) del artículo 42, prevé: “Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley,

en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves. a.- Faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza. Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa...”;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, estableciéndose en el Título II, Capítulo V “Del Régimen Disciplinario”, Sección 3a., el procedimiento del sumario administrativo, que conforme a lo previsto en el artículo 80 *ibidem*, prevé que: “Todas las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado, y ejecutadas por las UATH, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento General”;

Que los numerales 1, 5 y 6 del artículo 106 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008 (Registro Oficial No. 392, 30 de julio del 2008), establecen que en las respectivas regionales: “Son funciones del Área de Recursos Humanos: 1. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos de la Dirección Regional y las provincias de su jurisdicción; 5. Aplicar el Estatuto Especial de Personal; 6. Hacer cumplir el Régimen Disciplinario y Sancionatorio contenido en la normativa correspondiente”.

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional, a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que es necesario delegar la sustanciación de los procedimientos sancionatorios por faltas disciplinarias leves, cometidas por servidoras y servidores públicos del Servicio de Rentas Internas, a efecto de mantener un adecuado control de los procedimientos sancionatorios y evitar la concentración de los mismos; y, garantizar el efectivo cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Dentro del ámbito territorial de su competencia y de conformidad a lo establecido en el primer inciso del artículo 80 del Reglamento de Ley Orgánica del Servicio Público, esta Dirección, delega sus atribuciones en los procedimientos sancionatorios disciplinarios por el cometimiento de faltas leves (amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria administrativa), instaurados en contra de las servidoras y servidores públicos de la institución, a los jefes regionales de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina Nacional.

Los delegados ejercerán las competencias que se le delegan, además de las que la normativa les otorgue y las que sean necesarias para el efectivo desarrollo de los procedimientos sancionatorios disciplinarios por el cometimiento de faltas leves, instaurados en contra de las servidoras y servidores públicos del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 2.- Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte de la Directora Nacional de Recursos Humanos del Servicio de Rentas Internas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la presente resolución que antecede la Econ. Silvia Martínez Tamayo, Directora Nacional de Recursos Humanos, en la ciudad de Quito, D. M., 5 de octubre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSAS ACUMULADAS
No. 0013-11-IN Y 0005-10-IN
(Admitidas a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Autos de fecha 13 de septiembre de 2011 a las 12H04 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSAS No. 0013-11-IN y 0005-10-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad mediante la cual solicita la declaratoria de inconstitucionalidad por el fondo de la Octava Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 9 de septiembre de 2009.

LEGITIMADOS ACTIVOS: EDGAR ESTUARDO ESCOBAR MORA.

CASILLERO CONSTITUCIONAL: No. 407

CORREO ELECTRONICO:
dredgarescobarm@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución
Arts. 3.1, 11.2.3.4.8, 61.7, 82 Y 228; 23.1, C DE LA Convención Americana de Derechos Humanos; 25, c del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y, 22.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos..

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicitan se declare mediante sentencia la inconstitucionalidad por el fondo la Octava Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la suspensión provisional de la norma materia de esta acción de inconstitucionalidad.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 13 de septiembre de 2011, a las 12H04.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, **SECRETARIA GENERAL.**

Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0014-11-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad en contra de los "Artículos 57 y 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No 298 de 12 de octubre de 2010".

LEGITIMADOS ACTIVOS: GALO MANDIOLA GERMAN, PRESIDENTE NACIONAL (E) DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR FEUE.

CASILLERO JUDICIAL: No 999.

CORREO ELECTRONICO:
feuemindiola@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

* Constitución de la República
Artículos 11 numerales, 6, 8 y 9; 61; 62 , 66 numeral 4; y, 95.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad, por el fondo de los artículos 57 y 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro oficial No. 298 de 12 de octubre de 2010.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 13 de septiembre de 2011 a las 09h51.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, **SECRETARIA GENERAL.**

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0014-11-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 13 de septiembre de 2011 a las 09h51 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSAS ACUMULADAS
No. 0024-11-IN Y 0018-11-IN
(Admitidas a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Autos de fecha 13 de septiembre de 2011 a las 12H02 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSAS No. 0024-11-IN y 0018-11-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad mediante la cual solicita se declare la inconstitucionalidad en contra de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 415 de 29 de marzo de 2011, de manera concreta los artículos 47, inciso segundo, que modifica el artículo 98; 56, inciso segundo, que modifica el artículo 126; 58, inciso segundo, que modifica el artículo 127; artículo innumerado que consta a continuación del artículo 59 que dice "Reemplazar el último inciso del artículo 129", artículo innumerado que consta a continuación del artículo 62 que dice "A continuación del artículo 135, agregar los siguientes artículos, 135.1; 135.2".

LEGITIMADOS ACTIVOS: JORGE OSWALDO CALDERON CAZCO, Presidente de la Confederación Nacional de Transporte Terrestre del Ecuador- CTTE- y Presidente de la Federación Nacional de Operadores de Transporte en Taxis del Ecuador- FEDOTAXIS-, **ALBERTO JESUS ARIAS RAMÍREZ**, Gerente Administrativo de la Confederación de Transporte Terrestre del Ecuador y Presidente de la Federación Nacional de Transportadores Urbanos- FENATU-, **VICTOR HUGO BONIFAZ GOMEZ**, Presidente de la Federación Nacional de Transporte Escolar e Institucional del Ecuador y **NAPOLEON CABRERA YUMBAL**, Presidente de la Federación de Carga Liviana del Ecuador.

CASILLERO CONSTITUCIONAL: No. 254

LEGITIMADOS PASIVOS: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución

Arts. 11.2.4.6; 14; 32; 33; 66.2.4.13; 76.6; 82; 276.1.2; 284.6.7; 319; 320; 325; 326.1.2.5, 417 y 426 inciso segundo; 23.1.2.3 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Art. XXXVII de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan se declare resolución la inconstitucionalidad por el fondo los las disposiciones impugnadas.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 13 de septiembre de 2011, a las 12H02.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, **SECRETARIA GENERAL.**

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSAS ACUMULADAS
No. 0031-11-IN Y 0026-11-IN
(Admitidas a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Autos de fecha 13 de septiembre de 2011 a las 12H00 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSAS No. 0031-11-IN y 0026-11-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad mediante la cual solicita se declare la inconstitucionalidad de los artículos 230, 231, 232 y 233 del Código Penal.

LEGITIMADOS ACTIVOS: RAMIRO AVILA SANTAMARÍA, XAVIER FLORES AGUIRRE, AUGUSTIN GRIJALVA Y RAFAEL LUGO.

CASILLERO CONSTITUCIONAL: No. 176

LEGITIMADOS PASIVOS: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución

Arts. 16.1, 23, 66.5.6, 95, inciso primero, 226 y 227; 13.1.2, a, b, de la Convención Americana de Derechos Humanos.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad de los artículos 230, 231, 232 y 233 del Código Penal, contrario a los artículos 16.1, 23, 66.5.6 y 95 de la Constitución de la República y al artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en consecuencia manifiestan que los Jueces de la Corte Constitucional, tienen la obligación jurídica de declarar mediante sentencia la inconstitucionalidad de las normas acusadas y expulsar por razones de fondo dichas normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 13 de septiembre de 2011, a las 12H00.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, **SECRETARIA GENERAL.**

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSAS ACUMULADAS
No. 0035-11-IN Y 0058-10-IN
(Admitidas a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Autos de fecha 13 de septiembre de 2011 a las 11H59 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSAS No. 0035-11-IN y 0058-10-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad mediante la cual solicita se declare la inconstitucionalidad en contra del inciso primero de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público..

LEGITIMADO ACTIVO: ALVARO LEANDRO REYES ABARCA.

CORREO ELECTRONICO:
alvaroreyes@espinosalvarez.com
dportero@abogadosyauditores.com

LEGITIMADOS PASIVOS: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución

Arts. 11.2, 61.7 y 66.4

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad de la norma impugnada, se disponga la suspensión provisional de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público y consecuentemente la suspensión de todos los concursos públicos de méritos y oposición.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 13 de septiembre de 2011, a las 11H59.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, **SECRETARIA GENERAL.**

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0036-11-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 13 de septiembre de 2011 a las 09h52 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0036-11-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad en contra del "Artículo 635 del Código del Trabajo, codificación 2005-017, publicado en el Registro Oficial No. 167-XII-2005.

LEGITIMADOS ACTIVOS: NELSON MANUEL MAZA OBANDO Y MILTON RODRIGO ALTAMIRANO ESCOBAR.

CASILLERO CONSTITUCIONAL: No. 263.

CORREO ELECTRONICO:
drnelsonmaza@yahoo.com

LEGITIMADOS PASIVOS: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

* Constitución de la República

Artículos 326 numeral; 424 y 328 numeral 4.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicita se declare la inconstitucionalidad, por del artículo 635 del Código del Trabajo, codificación 2005-017, publicado en el Registro oficial No. 167-XII-2005, por vulnerar el derecho a la tutela jurídica efectiva, el derecho a la igualdad, el derecho a la defensa y las garantías al debido proceso..

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 13 de septiembre de 2011 a las 09h52.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, **SECRETARIA GENERAL.**

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0039-11-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 13 de septiembre de 2011 a las 09h53 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0039-11-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad en contra del “Numeral 4 de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico”

LEGITIMADOS ACTIVOS: RAFAEL CORREA DELGADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

CASILLERO CONSTITUCIONAL: No. 001

LEGITIMADOS PASIVOS: PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

* Constitución de la República

Artículo 332.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita que, en sentencia, la Corte Constitucional, en ejercicio de la facultad que le confiere el número 2 del artículo 436 de la Constitución de la República, se declare la inconstitucionalidad del número 4 de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Régimen Eléctrico y consecuentemente, sea apartada definitivamente del ordenamiento jurídico vigente.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 13 de septiembre de 2011 a las 09h53.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, **SECRETARIA GENERAL.**

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0042-11-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 13 de septiembre de 2011 a las 09h54 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0042-11-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad en contra del “Decreto Ejecutivo 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 de 12 de julio de 2011, que reforma el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público- LOSEP- *especialmente la siguiente parte: Artículo 8.- A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado. Artículo ...- Cesación de funciones por compra de renunciaciones con indemnización*”.-

LEGITIMADOS ACTIVOS: LUIS EDUARDO SARRADE PELAEZ .

CASILLERO CONSTITUCIONAL: No. 240

LEGITIMADOS PASIVOS: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA Y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

* Constitución de la República

Artículos 11, 33, 34, 75, 76, 424 y 425.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita que la Corte Constitucional en pleno ejercicio de su capacidad constitucional, se pronuncie sobre la inconstitucionalidad, inaplicabilidad y falta de alcance jurídico del Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 de 12 de julio de 2011, que reforma el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 13 de septiembre de 2011 a las 09h54.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, **SECRETARIA GENERAL.**

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0043-11-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 13 de septiembre de 2011 a las 09h55 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0043-11-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad en contra del “Decreto Ejecutivo 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 de 12 de julio de 2011, que reforma el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público- LOSEP- *especialmente la siguiente parte: Artículo 8.- A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado. Artículo ...- Cesación de funciones por compra de renunciaciones con indemnización*”.-

LEGITIMADOS ACTIVOS: LUIS ALFREDO VILLACÍS MALDONADO, LÍNDER MAXIMILIANO ALTAFUYA LOOR, JORGE ELÍAS ESCALA ZAMBRANO Y MARCO RAMIRO TERÁN ACOSTA.

CASILLERO JUDICIAL: No. 5704

CORREO ELECTÓNICO: angel_orna@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA Y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

* Constitución de la República

Artículos 33, 66, 325, 326, 424 y 425.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes manifiestan que de conformidad con lo previsto en el artículo 79 numeral 6 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y con el fin de evitar que, en nombre de este nefasto Decreto Ejecutivo que impugnan, se atenten contra los derechos de los servidores públicos del país, solicitan que en el auto de calificación de la presente acción se dispongan como medida cautelar la suspensión provisional del Decreto Ejecutivo No. 813 de 7 de julio de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489, de 12 de julio de 2011.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 13 de septiembre de 2011 a las 09h55.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, **SECRETARIA GENERAL.**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
NANGARITZA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 265 dispone que: “El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades”;

Que el último inciso del artículo 264, ibídem faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales;

Que la Constitución de la República, en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo del 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, las municipalidades de cada cantón se encargarán de la estructuración administrativa del Registro de la Propiedad y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y que el sistema público nacional del Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central;

Que, la Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos, entre otros casos dispone que dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, a los municipios deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, para el nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad;

Que, la disposición transitoria ibídem, dentro del mismo plazo, ordena la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la

Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del Registrador/a saliente; y,

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley,

Expide:

La Ordenanza de organización administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y JURISDICCIÓN

Art. 1.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Nangaritza.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es normar la organización, administración, funcionamiento y fijación de aranceles del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

Art. 3.- Jurisdicción.- La jurisdicción del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, comprende todo el territorio demarcado dentro de sus límites y la Oficina del Registro de la Propiedad estará ubicada en la ciudad de Guayzimi, cabecera cantonal de Nangaritza.

CAPÍTULO II

NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Art. 4.- Datos públicos.- El Registro de la Propiedad garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- Responsable de Datos.- El Registrador de la Propiedad del cantón Nangaritza, es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

Así mismo es responsable legalmente, por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- Certificación documento público.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición directa de parte interesada; por disposición administrativa; y, por orden judicial.

Art. 7.- Forma de llevar información.- El Registro de la Propiedad del Cantón Nangaritza, llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente, se llevará bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Art. 8.- Sistema informático.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad estatal y debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 9.- Jerarquía de dirección.- El Registro de la Propiedad, constituye una Dirección del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

Art. 10.- Integración.- El Registro de la Propiedad del Cantón Nangaritza, estará integrado por el Registrador de la Propiedad, el Jefe de Avalúos y Catastros Municipales; y, los funcionarios que se incorporen de acuerdo a las necesidades institucionales.

TÍTULO I

DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 11.- Registrador de la Propiedad.- El Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón Nangaritza, será funcionario de libre remoción, durará en su cargo un período fijo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad será la que corresponda de acuerdo a la tabla salarial expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales y de acuerdo al número de habitantes, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad será servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

Art. 12.- Ausencia temporal, definitiva o renuncia.- En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Alcalde.

En caso de ausencia definitiva por destitución o renuncia, el Alcalde designará al Registrador Interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular, por los siguientes cuatro años.

Art. 13.- Deberes y atribuciones del Registrador de la Propiedad.- El Registrador de la Propiedad, a más de los establecidos en la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Inscribir en el registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la ley debiendo negarse a hacerlo en los casos siguientes:
 1. Si la inscripción es legalmente inadmisibles.
 2. Si los impuestos que causan la celebración del acto o contrato o su inscripción no han sido pagados de acuerdo con la ley.
 3. Si el inmueble al que se refiere el acto, contrato o mandato judicial que debe inscribirse no está situado dentro del cantón.
 4. Si el título o documento que se trata de inscribir tiene algún vicio o defecto que lo haga nulo.
 5. Si no se ha dado al público el aviso que previamente a la inscripción de un título o documento, prescribe la ley;
- b) Llevar un inventario de los registros, libros y demás documentos pertenecientes a la oficina, conforme lo establece la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos;
- c) Anotar en el libro denominado repertorio los títulos o documentos que se le presenten para su inscripción y cerrarlo diariamente, haciendo constar el número de inscripciones efectuadas en el día y firmando la diligencia;
- d) Conferir certificados y copias de acuerdo a ley;
- e) Dar los informes oficiales que le pidan el Alcalde y más funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza;
- f) Cumplir con su jornada de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público; y,
- g) Las demás que la ley y las ordenanzas locales, les faculten.

TÍTULO II

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR O REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- Designación a través de concurso.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Nangaritza, se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web de este Gobierno Municipal.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad.

Art. 15.- Requisitos para el concurso.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad de Nangaritza, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana.
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
3. Ser abogado o abogada de los tribunales de justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso.
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la ley.
7. No adeudar al Gobierno Municipal de Nangaritza.

Art. 16.- Documentos para el concurso.- Los aspirantes a Registrador o Registradora de la Propiedad, además de los justificativos antes indicados, deberán adjuntar a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral; y,
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Art. 17.- Incapacidades.- Además de lo constante en la Ley Orgánica de Servicio Público, no pueden ser registradores:

1. Los dementes.
2. Los disipadores.
3. Los ebrios consuetudinarios.
4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos.
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
7. Los ministros de culto.
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.
9. Y las demás establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 18.- Convocatoria.- El Alcalde o Alcaldesa efectuará la convocatoria al concurso de merecimientos y oposición y los documentos serán receptados por la Unidad de Talento Humano o la que hiciera sus veces, dentro del término de ocho días contados desde la convocatoria.

Art. 19.- Conformación de Tribunal de Méritos y Oposición.- Se conformará un Tribunal que se encargue del proceso de selección, estará integrado por tres servidores designados por el Alcalde.

Una vez receptados los documentos de los postulantes el Tribunal, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de tres días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 20.- Calificación.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

1. Sesenta puntos para méritos.
2. Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 21.- Calificación de Méritos.- La calificación de méritos será efectuada por el Tribunal de Méritos y Oposición, para la calificación se tomarán en cuenta formación académica, experiencia laboral, capacitación adicional, docencia y publicaciones hasta un total de sesenta puntos, utilizando la siguiente puntuación:

1. Título de abogado/a, títulos de cuarto nivel legalmente reconocidos, otros títulos o diplomas (máximo 33 puntos)
 - Veinte (20) puntos por título de abogado.
 - Cinco (5) puntos por cada título de cuarto nivel (máximo 10 puntos).

- Tres (3) puntos por especialización en ámbitos de Derecho Civil, Derecho Societario y Derecho Mercantil (máximo 3 puntos).

2. Experiencia laboral (máximo 16 puntos).
 - Ocho (8) puntos por 3 años de ejercicio profesional.

- Dos (2) puntos por haber laborado como abogado en el sector público con nombramiento o contrato.

- Un (1) punto por cada año de ejercicio profesional contado a partir del cuarto año de ejercicio profesional (máximo 5 puntos).

3. Capacitación adicional (máximo 5 puntos).

- Un (1) punto por curso, seminario o taller recibido o dictado, en Derecho Civil, Derecho Societario, Derecho Registral, Derecho Mercantil, de ocho horas acumulables, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en el país, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas o privadas.

4. Docencia (máximo 4 puntos).

- Un (1) punto por cada año de desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las ciencias jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en el país.

5. Publicaciones (máximo 2 puntos).

- Un (1) punto por obra publicada sobre materias relacionadas con la actividad jurídica.

Las y los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no continuarán en el proceso.

Art. 22.- Recalificación de méritos.- Las y los postulantes podrán solicitar la recalificación, mediante petición por escrito debidamente fundamentada, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, la que será resuelta por el Tribunal de Méritos y Oposición, contando únicamente para ello, con los documentos que fueron presentados en la postulación. El Tribunal, en el término de tres días, elaborará un informe de recalificación que será puesto a conocimiento y resolución del Alcalde o su delegado, que deberá ser comunicado o notificado a los postulantes en un término máximo de dos días.

Art. 23.- Prueba de oposición.- Será elaborada y receptada por el Tribunal de Méritos y Oposición, que hará cuarenta (40) preguntas por escrito, que abarcarán temas de orden jurídico y administrativo, cada una de ellas tendrá el valor de un (1) punto. Los postulantes tendrán una hora para rendir la prueba.

Al momento de recibir la prueba, el Tribunal, previa la presentación de la cédula de ciudadanía y la firma correspondiente, registrará la asistencia de las y los postulantes habilitados que concurren.

La calificación de las pruebas de oposición será efectuada por el Tribunal, en el término de dos días contados a partir de la fecha en la que tuvo lugar.

Las y los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en la prueba de oposición, no continuarán en el proceso.

Art. 24.- Notificación.- El puntaje obtenido en las pruebas por los postulantes, se notificará en las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del término de calificación.

Art. 25.- Recalificación de oposición.- Las o los postulantes podrán solicitar la recalificación del puntaje de oposición mediante comunicación por escrito, debidamente fundamentada, en el término de tres días contados a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web de la Municipalidad, la que será resuelta por el Tribunal de Méritos y Oposición, en el término de tres días, elaborará un informe de recalificación que será puesto a conocimiento y resolución del Alcalde o su delegado, que deberá ser comunicado o notificado a los postulantes en un término máximo de dos días.

Art. 26.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador/a de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

Art. 27.- La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 28.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los Índices.
- Títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO V

DE LOS ARANCELES DEL REGISTRO

Art. 29.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de Nangaritza.

Art. 30.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 31.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles fijados para el Registro de la Propiedad.

Art. 32.- Tabla de aranceles.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011 será la misma que ha venido aplicando actualmente la Registraduría de la Propiedad del Cantón Nangaritza.

TABLA DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio adjudicaciones y extinciones de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

Cat.	Valor inicial	Valor final	derecho total de inscripción
1	\$ 01	\$ 1,60	\$ 1,40
2	\$ 1,61	\$ 3	\$ 1,80
3	\$ 3,01	\$ 4	\$ 2,25
4	\$ 4,01	\$ 6	\$ 2,80
5	\$ 6,01	\$ 10	\$ 3,75
6	\$ 10,01	\$ 14	\$ 4,50
7	\$ 14,01	\$ 20	\$ 5,25
8	\$ 20,01	\$ 30	\$ 6,50
9	\$ 30,01	\$ 40	\$ 8,20
10	\$ 40,01	\$ 80	\$ 11,25
11	\$ 80,01	\$ 120	\$ 12,50
12	\$ 120,01	\$ 200	\$ 17,25
13	\$ 200,01	\$ 280	\$ 22,30
14	\$ 280,01	\$ 400	\$ 26,00
15	\$ 400,01	\$ 600	\$ 33,70
16	\$ 600,01	\$ 800	\$ 37,00
17	\$ 800,01	\$ 1.200	\$ 44,25
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600	\$ 58,90
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000	\$ 74,55
20	\$ 2.000,01	\$ 2.400	\$ 80,00
21	\$ 2.400,01	\$ 2.800	\$ 85,00
22	\$ 2.800,01	\$ 3.200	\$ 90,00
23	\$ 3.200,01	\$ 3.600	\$ 95,00
24	\$ 3.600,01	\$ 10.00	\$ 100,00
25	\$ 10.000 en adelante se cobrará \$ 100 más el 0.5% por el exceso de este valor		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la cantidad de 20 dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones del INDA la cantidad de 8 dólares;
- d) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el (50.0%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en la tabla en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría:
- e) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- f) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de 30 dólares; y, por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de 60 dólares; y,
- g) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de 10 dólares.

A estos derechos el Registrador de la Propiedad podrá incorporar hasta el ciento por ciento por el concepto de gastos generales; en ningún caso la planilla podrá exceder los quinientos dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como las inscripciones de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Art. 2.- Para el pago de derechos de registros, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales se establece los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 4 dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 8 dólares por cada uno;
- c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 4 dólares;
- d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares;

- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares;
- f) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 3 dólares; y,
- g) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 3 dólares.

Art. 3.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del artículo 1.

Art. 4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del Registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

Art. 5.- Los derechos de los registradores, fijados en el Art. 1 de esta resolución serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Los registradores incluirán en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

Art. 6.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 7.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en el Art. 1 de esta resolución.

Art. 8.- Los registradores exhibirán permanentemente, en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos, el texto íntegro de esta resolución.

Art. 9.- Los registradores están obligados a mantener un sistema informático moderno y eficiente, como respaldo a sus archivos en libros.

Art. 10.- La aplicación de estas tarifas o derechos es obligatoria para todos los registradores de la propiedad del país, excepto el Registro del Cantón Guayaquil que cuenta con aranceles especiales. Su inobservancia podrá dar lugar a la destitución del cargo, por parte del Consejo Nacional de la Judicatura.

Art. 11.- Cualquier otra inobservancia o contravención a las disposiciones de esta resolución será considerada como falta grave y sancionada de conformidad con la ley y reglamentos respectivos.

Derógase la resolución de 17 de julio del 2001, publicada en el Registro Oficial N° 383 de 3 de agosto del 2001 y las reformas, publicadas en los registros oficiales N° 478 de 20 de diciembre del 2001 y N° 578 de 17 de mayo del 2002 y cualquier otra disposición que contravenga esta resolución la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese también en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de Malacatos, Distrito Judicial de Loja, a los veinte y cinco días del mes de febrero de dos mil tres.

Fdo.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; Francisco Cuesta Safadi, Vocal; Enrique Tamariz Baquerizo, Vocal; Ricardo Vaca Andrade, Vocal; José Robayo Campaña, Vocal; César Muñoz Llerena, Vocal; Tomas Rodrigo Torres, Vocal; Walter Rodas Jaramillo, Vocal; Olmedo Castro Espinosa, Director Ejecutivo.

La tabla de aranceles del Registro de la Propiedad del Cantón Nangaritza, fue otorgada por la delegación distrital del Consejo Nacional de la Judicatura de Zamora Chinchipe, con fecha 27 de marzo del 2003, la misma que hasta la presente fecha se encuentra vigente.

Los derechos del Registro de la Propiedad de Nangaritza, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

Para el cobro de los aranceles el Registrador de la Propiedad emitirá la orden de cobro a la Oficina de Recaudaciones Municipales, a fin de que recaude el valor que corresponda y posteriormente realizará el acto registral que se solicite.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar o contratar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador o Registradora de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Nangaritza, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y códigos en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad.

La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Si el Municipio considera necesarios los activos de o la Registradora de la Propiedad saliente, podrán llegar a un acuerdo, valorarlos y pagar el precio acordado.

TERCERA.- El Alcalde o Alcaldesa dentro de ocho días luego de promulgada la presente ordenanza convocará a un concurso de merecimientos y oposición para ocupar el cargo de Registrador o Registradora de la Propiedad de este cantón.

CUARTA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador o Registradora de la Propiedad una vez posesionado, solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

QUINTA.- De existir personal laborando en el Registro de la Propiedad del Cantón Nangaritza, bajo relación de dependencia por más de dos años, legalmente comprobada, continuará prestando sus servicios en la Municipalidad por lo que dicho cambio no conlleva despido. En los casos de renuncia voluntaria o despido, el Registrador o Registradora de la Propiedad saliente tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código del Trabajo.

SEXTA.- El o la Registrador de la Propiedad, también ejercerá las funciones de Registrador Mercantil, hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, haga la designación correspondiente y actuará conforme a la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia al momento de su promulgación y una vez que la Corte Constitucional resuelva sobre el proceso de inconstitucionalidad, del Art. 142 del COOTAD, propuesto por el Colegio de Registradores de la Propiedad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en el salón de sesiones del Cabildo, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Sr. Carlos Illescas Duque, Vicealcalde del Concejo Cantonal.

f.) Lic. Maricela Torres, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, CERTIFICA: que la Ordenanza de organización administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del veintidós y veintinueve de marzo del dos mil once, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha.

f.) Lic. Maricela Torres Pineda, Secretaria del Concejo.

Guayzimi, al primer día del mes de abril del dos mil once. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322, del COOTAD, remito tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón Nangaritza de la Ordenanza de organización administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

f.) Zic. Maricela Torres, Secretaria del Concejo.

En la ciudad de Guayzimi, al primer día del mes de abril del dos mil once, habiendo recibido tres ejemplares de la Ordenanza de organización administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, al tenor del artículo 322 del COOTAD, sanciono, expresamente su texto y dispongo sea promulgado.

f.) Lcdo. José Modesto Vega Narváez, Alcalde de Nangaritza.

Guayzimi, 1 de abril del 2011.

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Proveyó y firmó Ordenanza de organización administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, el Lic. José Modesto Vega Narváez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, el 1 de abril del 2011.

f.) Lic. Maricela Torres Pineda, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON "EL PAN"

Considerando:

Que, en virtud que el Art. 1 del COOTAD establece la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 5 del COOTAD dice que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Párrafo quinto: La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 6 del COOTAD señala que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República; y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

Expide:

La reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón El Pan en el siguiente artículo.

- ARTÍCULO 14, párrafo cuarto.- La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón El Pan, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

Con: "El Registrador de la Propiedad tendrá el rango de Director Departamental Municipal y percibirá la remuneración establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan que corresponderá a este grupo ocupacional".

La presente reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón El Pan entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su promulgación en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de El Pan, a los veinte y seis días del mes de julio del dos mil once.

f.) Tlgo. Vinicio Zúñiga, Alcalde del cantón El Pan.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la "REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN EL PAN", fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones extraordinarias de fechas veinte y veinte y seis de julio del dos mil once.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

SANCIÓN: El Pan, a los veinte y ocho días del mes de julio del dos mil once, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.

f.) Tlgo. Vinicio Zúñiga O., Alcalde del cantón El Pan.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la "REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN EL PAN", conforme al COOTAD, el Alcalde del cantón El Pan, Tlgo. Vinicio Zúñiga O., hoy veinte y ocho días del mes de julio del dos mil once.

f.) Srta. Mónica Contreras, Secretaria (E) del I. Concejo.